



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN

UNIDAD SANTO TOMÁS

SEMINARIO: ALTERNATIVAS PARA CUMPLIR
ESTRICTAMENTE CON LAS OBLIGACIONES FISCALES

“LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION
PATRIMONIAL”

TRABAJO FINAL

Que para obtener el Título de:

CONTADOR PÚBLICO

Presentan:

CAROLINA ISABEL LUEVANO LOPEZ

DIANA MONSERRAT PEÑAFLORES SANCHEZ

AIDE FABIOLA REYES OLGUIN

ERENDIRA AMELLALLI SOTO AGUIRRE

SARA TOVAR ROMAN

CONDUCTOR: C.P. y M. en I. JOSÉ LUIS CASTRO PERALTA

MÉXICO, D.F. DICIEMBRE 2013



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

CARTA DE CESIÓN DE DERECHOS

En la Ciudad de México, D. F., el día 7 de Diciembre del año 2013 los que suscriben:

Carolina Isabel Luevano López
Diana Monserrat Peñaflores Sánchez
Eréndira Amellalli Soto Aguirre
Aidé Fabiola Reyes Olguín
Sara Tova Román

Pasantes de la Licenciatura en:

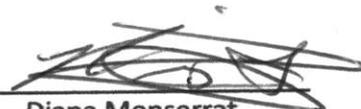
Contaduría Pública

Manifiestan ser autores intelectuales del trabajo final, bajo la dirección del C. P. y M. en I. José Luis Castro Peralta y **ceden los derechos totales del trabajo final** "LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL", al Instituto Politécnico Nacional para su difusión con fines académicos y de investigación para ser consultados en texto completo en la Biblioteca Digital y en formato impreso en el Catalogo Colectivo del Sistema Institucional de Bibliotecas y Servicios de Información del IPN.

Los usuarios de la información no deben reproducir el contenido textual, graficas o datos del trabajo sin permiso del autor y/o director del trabajo. Este puede ser obtenido escribiendo a la siguiente dirección electrónica sara.tovarr@gmail.com. Si el permiso se otorga, el usuario deberá dar el agradecimiento correspondiente y citar la fuente del mismo.



Carolina Isabel
Luevano López



Diana Monserrat
Peñaflores Sánchez



Eréndira Amellalli
Soto Aguirre



Aidé Fabiola Reyes Olguín



Sara Tovar Román

Agradecemos:

***Al Instituto Politécnico Nacional y
A la Escuela Superior de Comercio y Administración
Unidad Santo Tomas***

Por habernos permitido pertenecer a la comunidad politécnica y formar parte de sus innumerables generaciones, por brindarnos todas las herramientas necesarias para la realización de esta meta, así como permitirnos trabajar con personas que día a día se esfuerzan por formar profesionistas de bien.

Y porque siempre llevaremos en alto nuestro lema:

“La técnica al servicio de la patria”

A nuestro profesor

C.P. y M.I. José Luis Castro Peralta

Por ser nuestro guía y apoyo en esta etapa, por compartir con nosotras su experiencia, conocimiento y porque se convirtió en nuestra inspiración para ser las mejores en nuestra vida profesional. Siempre tendrá nuestra admiración y agradecimiento.

Agradezco principalmente a mi mamá Eva, por el gran amor y por el apoyo ilimitado e incondicional que siempre me ha dado, por tener siempre la fortaleza de seguir adelante sin importar los obstáculos, por haberme formado, por las enseñanzas que me ha dado y por darme ánimos siempre de seguir adelante.

Agradezco a mi hermano Luis, por su cariño incondicional y por siempre demostrarme su ánimo en mi vida académica y laboral.

A mi abuelita Josefina, mi ángel guardián, mi protectora incondicional, que durante 16 años me alentó y me dio su cariño y amor como mi mamá, y que se sentía muy orgullosa de mis logros.

Agradezco a toda mi familia, mi tía Alicia y tíos Carlos, Moisés, Roberto, Samuel, Miguel y David que creyeron y confiaron en mí, en que sería la primera graduada de la familia; y no les fallé.

También doy las gracias a mis gerentes y encargados de PwC, los cuales me dieron el apoyo y motivación para titularme y seguir creciendo en la firma profesionalmente.

Son muchas las personas que han formado parte de mi vida profesional a las que me encantaría agradecerles su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles de mi vida. Algunas están aquí conmigo y otras en mis recuerdos y en mi corazón, sin importar en donde estén, quiero darles las gracias por formar parte de mí, por todo lo que me han brindado y por todas sus bendiciones.

Y por último me resta agradecer al profesor Castro Peralta que durante todo el seminario nos brindó sus conocimientos y experiencias, y ser un ejemplo a seguir durante mi carrera profesional, y un gran agradecimiento a mi equipo de seminario, Aidé, Diana, Sara y Mellis, fuimos un gran equipo, y ustedes fueron un gran aliento, motivación y ayuda durante todo el seminario, no pude tener mejor equipo que ustedes.

Carolina Isabel Luevano Lopez.

A mi familia, por su amor y apoyo incondicional.

Gracias Mama por tu esfuerzo y tus ganas de salir adelante, por tu amor y tu paciencia en nuestros tiempos difíciles, por enseñarme a saborear el triunfo y la derrota.

Gracias Papa por tu cariño y comprensión, por los consejos que me has dado, por enseñarme lo que has recogido a tu paso por la vida y sobre todo tu cariño y tu presencia en nuestra adversidad.

Gracias Faby, por el apoyo y cariño, por contagiarme las ganas de luchar y buscar ser una mejor persona.

A mis Profesores

Porque a pesar del tiempo, muchos de ellos aún continúan en mi memoria como parte fundamental de mi formación profesional, en especial al profesor José Luis Castro Peralta, por su paciencia y apoyo durante esta etapa.

A mi equipo de trabajo

Por la fortuna de formar un equipo unido y sobre todo muy divertido, muchas gracias niñas porque a pesar de la presión y el cansancio predominaron los buenos momentos.

Gracias a ustedes, hoy se ha convertido en realidad lo que Antes era ilusión. Por ustedes la obtuve y a ustedes se las brindo.

Diana Monserrat Peñaflores Sanchez.

A mis padres:

Gracias por su apoyo incondicional, su paciencia, cariño y amor a lo largo de éste proceso de superación personal.

Ustedes son hoy el gran pilar de este logro tan importante en este andar por la vida con sus lecciones y experiencias.

Este logro no es sólo mío, ustedes forman parte de él, han sido mi camino, guía, inspiración y puedo asegurar sin duda alguna que todo lo que he logrado se los debo a ustedes.

Con mucho cariño y amor les dedico este logro.

Aidé Fabiola Reyes Olguín

Agradezco primeramente a Dios por permitirme llegar hasta este momento tan importante, por acompañarme en los momentos más difíciles y por darme la inmensa felicidad que ahora poseo.

A mis pilares de vida Elsa y Mateo que siempre velaron por mí desde niña y que me impulsaron a seguir siempre adelante, son mi mayor ejemplo de amor, amistad, paciencia y fortaleza, los amo y me lleno de orgullo al dedicarles esta realidad tan hermosa que me han permitido alcanzar; la conquista de esta meta: MI FORMACIÓN PROFESIONAL.

A mi hermano Carlos por ser el mayor ejemplo de vida que tengo, nunca dejes de luchar por alcanzar tus sueños, eres mi mayor orgullo.

A toda mi familia los cuales no acabaría de nombrar, gracias por cada momento que comparten conmigo y apoyarme incondicionalmente.

A mis personas especiales que desde el cielo sé que están cuidando cada paso que doy, y que aunque me hubiese encantado que estuvieran físicamente compartiendo este momento conmigo, siempre están en mi corazón.

Agradezco infinitamente también a los C.P. Rodolfo García Reyes (+) e hijos Rodolfo y Jorge por sus enseñanzas, experiencias y por darme la primer oportunidad laboral y a la C.P. Rosa Gómez por su apoyo, amistad e interés porque concluyera este logro.

A ti mi amor gracias por llegar a mi vida justo a tiempo y por estar compartiendo conmigo este momento.

A mis amigos y compañeros de aventuras que siempre han estado conmigo a pesar del tiempo y las distancias, y por supuesto a mi equipo de trabajo Caro, Diana, Aidé y Sara por todos y cada uno de los momentos de risas, estrés y experiencias durante esta etapa, y porque gracias a este seminario pude conocerlas y ahora ya forman parte importante de mi vida, las quiero.

Por último, y claro no menos importante, a mi profesor de seminario C.P. José Luis Castro Peralta por todas sus enseñanzas, experiencias y apoyo para culminar esta meta, es un gran ejemplo de motivación para seguir preparándome profesionalmente.

Eréndira Amellalli Soto Aguirre.

A mi familia:

Por ser mis incondicionales.

A mi madre por ser mi mayor inspiración, porque cada día me muestra su fortaleza y es mi mayor inspiración para superarme día a día.

A mis hermanas Paola y Sandra por ser mis cómplices a cada paso que doy.

A mis hermanos Gabriel y Daniel por ser parte de mi vida.

A mi padre que se convirtió en mi ángel hace mucho tiempo y que puedo ver su influencia en mi vida a cada momento.

A Omar:

Por ser una parte indispensable para cumplir esta meta, gracias por tu comprensión, paciencia y amor.

A mis amigos:

Por alentarme a cumplir esta meta, por ser mi refugio en mis tiempos de mayor estrés. Los valoro mucho.

A las nuevas amigas que me llevo de esta experiencia, espero escribir muchas páginas con ustedes. No me equivoqué al elegirlos. Gracias Carolina, Diana, Amellalli y Aidé por permitirme conocerlas.

Sara Tovar Román

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO 1 SOCIEDADES MERCANTILES	7
1.1 ORIGEN Y EVOLUCION HISTORICA	7
ETAPA UNO (COMERCIAL).....	7
ETAPA DOS (INDUSTRIAL).....	7
ETAPA TRES	8
1.2 DESARROLLO DE LA EMPRESA CONTROLADORA EN EL MUNDO.....	9
ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.	11
ALEMANIA	14
MÉXICO.....	14
1.3 CLASIFICACION	17
SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO	19
SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE	19
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	19
SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.....	20
SOCIEDAD COOPERATIVA.....	20
1.4 DE LA SOCIEDAD ANONIMA	21
REQUISITOS DE LA CONSTITUCION DE UNA S.A.	22
ORGANOS DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS	24
CAPITULO 2 DESARROLLO EMPRESARIAL EN GRUPO	26
2.1. EL PATRIMONIO DE LAS EMPRESAS	26
DEFINICIONES.....	26
ELEMENTOS PATRIMONIALES	28
ACCIONES	30
2.2. PUNTOS A CONSIDERAR EN LA PLANEACION PATRIMONIAL	35
LEGALES: MERCANTILES Y LABORALES	35
2.3. CONCEPTO Y CLASIFICACION DE LAS EMPRESAS COMBINADAS	38

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

CONCEPTO.....	38
CAUSAS DE LA EXPANSION Y COMBINACION DE LAS EMPRESAS.....	39
FORMAS DE LOGRAR LA EXPANSIÓN.....	40
CLASIFICACION DE EMPRESA COMBINADAS.....	42
COMPañÍA DOMINATRIZ.....	42
CARTEL.....	42
TRUST.....	43
KONCERN & ONMIUM.....	43
CONSORCIO.....	43
GRUPO.....	44
2.4. HOLDING.....	46
PARTES RELACIONADAS.....	46
CARACTERISTICAS.....	48
ESTRUCTURA JURÍDICA.....	48
CLASIFICACIÓN.....	49
IMPLANTACION LEGAL.....	53
OBJETO SOCIAL.....	54
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.....	55
PLANEACION ESTRATEGICA.....	55
ELEMENTO HUMANO.....	58
ORGANIZACIÓN.....	58
MERCADOTECNIA.....	59
VENTAJAS QUE SE TIENE COMO HOLDING.....	59
ADMINISTRATIVAS.....	60
FINANCIERAS.....	60
FISCALES.....	61
DESVENTAJAS.....	62
CAPITULO 3 ASPECTOS FINANCIEROS.....	63
3.1 ANTECEDENTES.....	63
3.2 CINIF.....	66
LA NORMATIVA INTERNACIONAL.....	66

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

CONVERGENCIA DE LAS NIF CON LAS IFRS.....	66
3.3. RELACIÓN DE LAS NIF CON EL BOLETIN B-8	73
CAMBIOS RESPECTO DE LA NIF ANTES VIGENTE.....	75
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.....	76
ESTADOS FINANCIEROS DE LA CONTROLADORA NO CONSOLIDADOS.....	81
MÉTODO DE PARTICIPACIÓN	82
EJEMPLO DE DETERMINACIÓN DE INVERSIÓN POR METODO DE PARTICIPACIÓN	83
3.4 ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y COMBINADOS.....	85
CAPITULO IV ASPECTOS FISCALES	91
4.1. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	91
ANTECEDENTES	91
REGIMEN DE CONSOLIDACION FISCAL CAPITULO I TITULO VI LISR	92
4.2 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.....	101
CAPITULO 5 PLANEACION FISCAL.....	103
CONCLUSIONES	108
BIBLIOGRAFIA.....	111

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

INTRODUCCION

Una de las herramientas con las que cuentan los empresarios son las Alianzas Estratégicas. En la actualidad no se considera que sólo se alían las grandes corporaciones, sino que las alianzas se dan entre micro, pequeños y medianos empresarios precisamente para competir con los grandes y estar en posibilidad de hacerlo en igualdad de circunstancias.

De lo anterior surge la pregunta ¿con quién nos debemos aliar? La respuesta es con casi todos los que nos rodean en nuestro mundo empresarial, como son:

- ❖ Empleados y trabajadores
- ❖ Clientes y proveedores
- ❖ Asesores
- ❖ Nuestra competencia

Existen diversas figuras jurídicas que sirven de herramientas para aliarlos, las que tendrán su aplicación de acuerdo a los sujetos, objetivos y, montos de inversión. Entre otras, podemos mencionar las siguientes:

- ❖ Asociaciones en participación
- ❖ El fideicomiso
- ❖ Escisión y Fusión
- ❖ **Empresas controladoras (Holding)**
- ❖ Sociedades controladoras

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

En la actualidad el empresario que pretende fortalecer su estructura financiera, económica y administrativa, debe analizar el riesgo existente en el mercado producto de la inestabilidad económica, la competencia, la globalización y diversos factores.

En la realización de este trabajo de investigación pretendemos demostrar cómo es que con la constitución de una empresa Holding podemos tener una mayor protección al patrimonio de la empresa.

A través de la figura holding, se puede programar la transmisión y distribución del patrimonio, limitar el riesgo que conlleva el patrimonio de la persona física y obtener beneficios adicionales de carácter fiscal, administrativo y financiero.

Existen muchos empresarios que comenzaron a base de mucho esfuerzo, con un pequeño negocio, y que con el tiempo, han conseguido acumular un patrimonio compuesto por varias empresas, inmuebles y dinero.

Frecuentemente nos encontramos con grupos empresariales familiares, en que la propiedad del capital de las distintas sociedades que lo componen, pertenece directamente a las personas físicas y que su dirección y operación se maneja de manera aislada.

Esta estructura en la propiedad de las acciones, y la manera de dirigir, origina multitud de dificultades en cuanto a la gestión del grupo empresarial, y con el tiempo se incurren en elevados costos y contingencias fiscales, que en muchas ocasiones representan un verdadero dolor de cabeza.

El principal inconveniente es la dificultad para dirigir coordinadamente todo el grupo de empresas, sin que se tengan problemas de tipo operacional o fiscal. Se tiene una solución, si se reorganiza el grupo mediante una estructura holding.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

Muchos empresarios piensan que una empresa holding o controladora es un mecanismo válido sólo para los grandes grupos empresariales. Estamos convencidos de que aún un pequeño grupo empresarial debe tener una holding con los beneficios que esta conlleva, como son:

- Protección patrimonial de las empresas subsidiarias que se unen.
- Concentración de las funciones de dirección, con ello se logra la maximización del control de decisiones y descentralización de la autoridad, obteniéndose el mayor rendimiento del personal.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

CAPITULO 1 SOCIEDADES MERCANTILES

1.1 ORIGEN Y EVOLUCION HISTORICA

Para tener un panorama general de las Compañía Holding es importante citar las 3 etapas de la evolución histórica de las sociedades mercantiles, a continuación se detallan cada una de ellas;

ETAPA UNO (COMERCIAL)

Aparecen en forma rudimentaria la Sociedad en Nombre Colectivo, el Contrato Comenda; antecedente de la Sociedad en Comandita Simple.

Las Sociedades mercantiles se desarrollaron en forma ocasional y transitoria.

- Tenían un fin en concreto, determinado y realizable en un plazo breve.
- Su inicio fue a finales del siglo X.
- Consistía en que el propietario de los bienes encargaba a un tercero para que éste operara su mercancía.
- Unión de personas con nexo familiar, ejerciendo el comercio en forma ocasional

ETAPA DOS (INDUSTRIAL)

Aparecen la Sociedad de Responsabilidad Limitada y Sociedad Cooperativa, a fines de esta etapa, empiezan a florecer las Sociedades Anónimas.

- A finales del siglo XII destacaron las sociedades de tipo permanente en las que sobresalen la sociedad de comandita y la sociedad colectiva.
- Surge la sociedad de origen familiar como resultado de la transformación de empresas artesanales.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

- En los siglos XV y XVI la sociedad anónima se convierte en auxiliar de los estados colonizadores y el eje central de sistema capitalista.
- Del Siglo XVII al XIX en las sociedades de capital, se produjo una crisis porque no se ofrecía al comerciante el beneficio de la limitación de la responsabilidad, ésta tuvo mayor auge durante la segunda guerra mundial

En el aspecto económico se ve desarrollo en las siguientes etapas:

Época Eo-técnica: aparecen los gremios artesanales, se emplea la energía hidráulica.

Época Palo-técnica, se emplea la máquina de vapor, se explotan los yacimientos carboníferos, empieza la revolución industrial.

Época Neo-técnica, se acondiciona la turbina hidráulica; empieza la producción en serie, se aplica la energía hidroeléctrica.

ETAPA TRES

Florece plenamente la Sociedad Anónima y la Sociedad en Comandita por Acciones, en Responsabilidad Limitada y Cooperativa.

Se emplean computadoras electrónicas, para el registro y control de operaciones, el comercio de acciones y títulos de crédito llega a su máximo florecimiento.

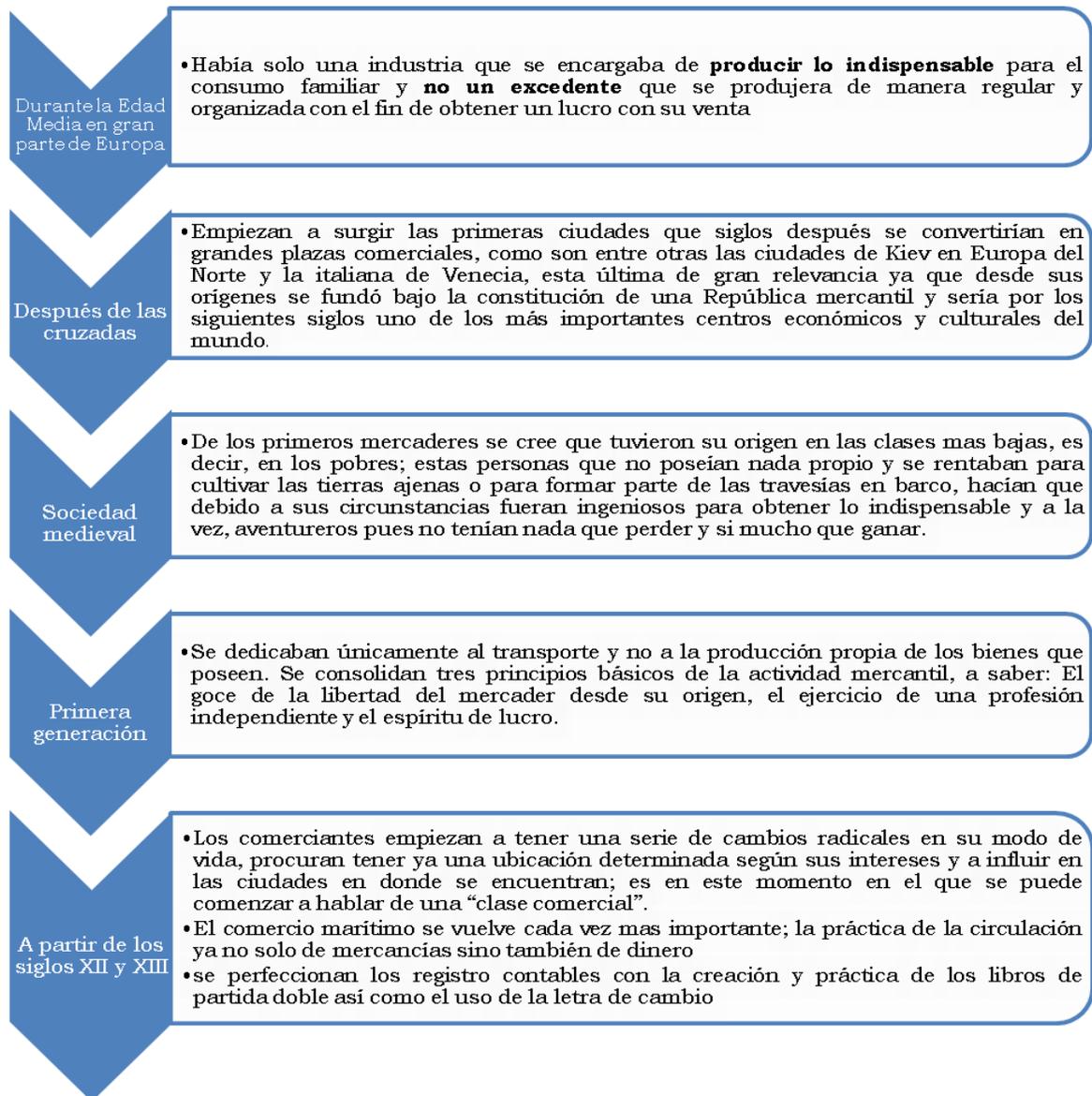
- Surgen alteraciones en su concepto tradicional, dando como resultado la aparición de las sociedades de economía mixta y grandes concentraciones industriales.
- Alcanza madurez y plenitud la sociedad mercantil.
- Se aplica la Energía Atómica, la Fusión del Hidrógeno, las empresas adquieren acciones de otras empresas para ejercer control administrativo y comercial.
- Combinación de sociedades como cartel, trust, asociación de participación, Konzern, consorcio, uniones, etc.
- La empresa que satisface necesidades es la compañía holding, controladora o dominatrix.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

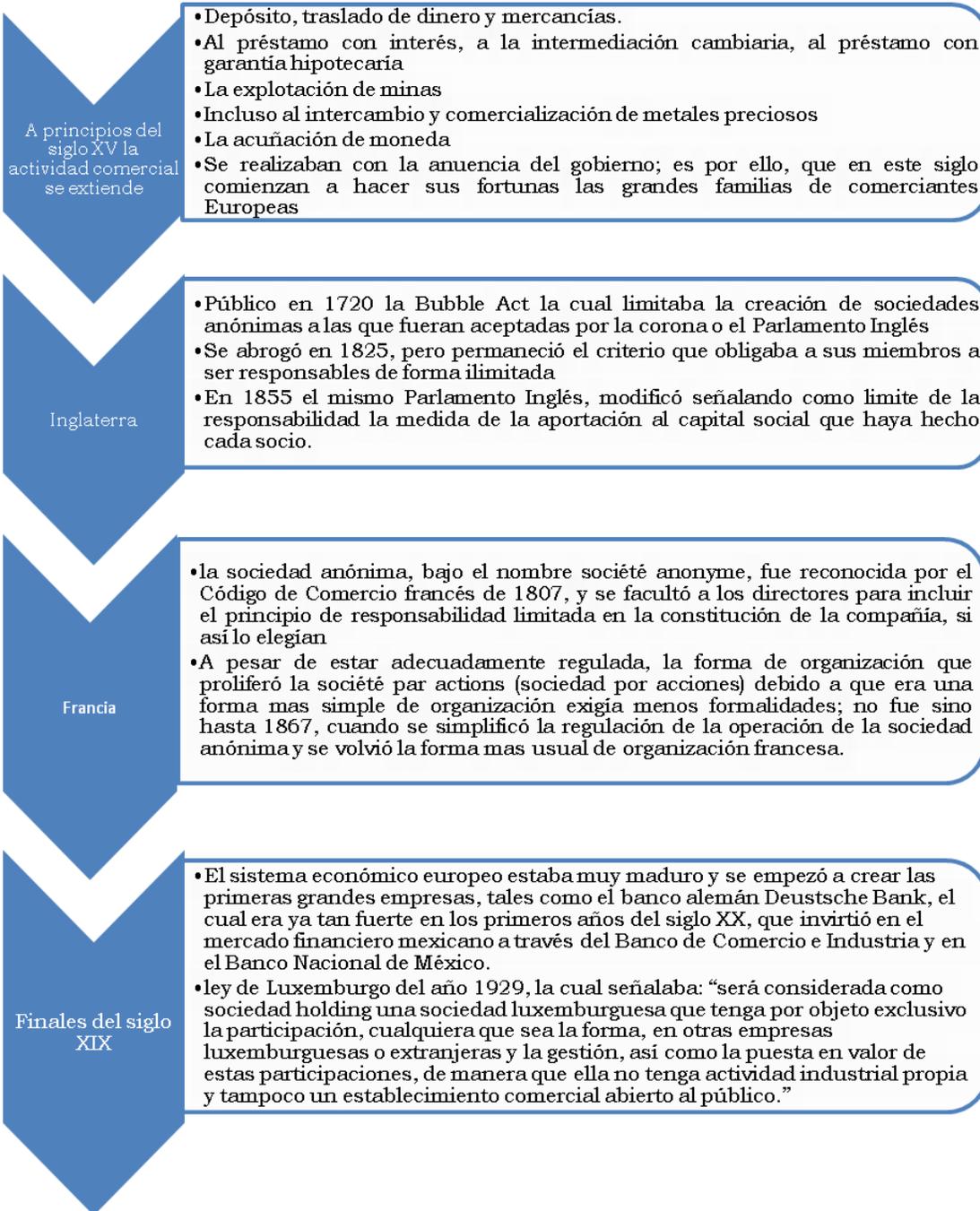
1.2 DESARROLLO DE LA EMPRESA CONTROLADORA EN EL MUNDO

A continuación se ilustra el desenvolvimiento que se dio del capitalismo en Europa, ya que bajo este modelo económico es donde se crean y consolidan las holding.

EN EUROPA



LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL



LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Una vez obtenida su independencia y después de adoptar la forma de gobierno, una de las prioridades de los nacientes Estados Unidos de América fue el activar su economía nacional, lo



cual se hizo relativamente rápido; las principales actividades en las que se fundó su crecimiento fue en la producción y explotación de materias primas, como lo era: El algodón, trigo, el petróleo y los metales, así como en la expansión de los medios de comunicación, principalmente el ferrocarril; todas ellas apoyadas por un sistema bancario el cual una vez habiendo adquirido la experiencia europea en cuanto al debido manejo y servicio que prestan, tuvo que expandirse y adaptarse a las nuevas necesidades crediticias, que requería cada vez con mayor demanda. Desde un principio, su política económica, estuvo marcada por un carácter proteccionista, con el fin de impulsar tanta la prosperidad industrial como el consumo interno, fomentando la especialización tanto de las empresas como de sus obreros, esto con el fin de aumentar la productividad e innovación.

Como respuesta al acelerado crecimiento de la industria, y previendo que sería un obstáculo para el aumento de su economía, algunos gobiernos estatales empezaron a flexibilizar su posición respecto a este tema, como tal es el caso que se dio en el 1870 en el Estado de Pennsylvania al emitir un acuerdo que autorizó a 40 sociedades adquirir cualquier otra sociedad sin limitación de porcentaje o clase.

Otra medida que benefició el desarrollo de las holding fue la promulgación en 1888 en Nueva Jersey, de una ley la cual permitía la creación de sociedades con el único fin de administrar acciones de otras sociedades, sin restricción alguna para su objeto.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

Estas medidas fueron pilares fundamentales para que se diera origen al surgimiento de la holding en América, ya que fueron realizadas, cuando empezaban a surgir lo que serían las primeras holding que se consolidarían en el siguiente siglo en los Estados Unidos de América, ya que el pensamiento económico del liberalismo, resumido en su frase: Dejar hacer, dejar pasar, estaba alcanzando en esa época su mayor expresión.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

En 1830 existen de hecho pero no de derecho. No hay legislación de las empresas colectivas.

- La primera sociedad controladora fue de Ferrocarrileros. Su estructura mejoró al igual que en la forma de organización en cuanto a su extensa variedad. Ej. Ohio Tailroad Company.

Las compañías de seguros se unieron en este tipo de sociedades. Con el fin de tener bajo su control si no la totalidad gran parte del riesgo que necesitaba cubrirse.

- Registro de ajustes al costo de acciones que permitían determinar el ajuste al MOI en las sociedades controladas y las sociedades controladoras.

Se comienza a presentar declaración de ISR, dentro de los 3 meses al cierre del ejercicio, determinando el impuesto que resulte con motivo de la consolidación.

- Se presenta declaración específica de consolidación dentro de los 4 meses siguientes al cierre.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

ALEMANIA

El proyecto de Estatuto de la Sociedad Anónima Europea, en su Art. 223 informó;

“Una empresa dominante y una o varias empresas dependientes, sean o no pertenecientes a estados miembro, forman en grupo. En el sentido del presente estatuto, si el conjunto de éstas empresas tienen como dirección única la de la empresa dominante y si una de estas es una Sociedad Anónima, cada una de estas se considera parte del grupo”



MÉXICO

La presencia de las primeras holding en nuestro país se puede observar a través de sus empresas subsidiarias, como es el caso de la Standard Oil Company, la cual a fines del siglo XIX y principio del siglo XX, ya tenía actividades en el país, en los mismos rubros que en Estados Unidos: el petróleo y el ferrocarril; esto se dio a través de diversas empresas como lo fue la Waters Pierce Oil Company,



Ante este panorama la decisión del presidente Díaz de mirar hacia la inversión Europea para hacer un contrapeso ante la creciente influencia de las compañías norteamericanas, así como para conseguir aún más capital, era una buena decisión; la invitación hecha tuvo



un resultado favorable, ya que las principales potencias europeas, se interesaron desde un principio en formar parte activa de la economía nacional, lo que se reflejó en la llegada de inversiones principalmente de Gran Bretaña y Francia.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

Los rubros en los que invirtieron estos dos países europeos fueron muy variados, en el caso de Gran Bretaña, después de que se

que se reanudaron las relaciones diplomáticas en 1884 y a pesar de que estaba perdiendo su predominio como primera potencia, el gobierno mexicano le favoreció de manera particular para que sirviera de contrapeso de los intereses norteamericanos. Los capitales ingleses fluyeron de forma considerable en los rubros de transportes, servicios y deuda pública, con mucho mas preferencias que cualquier otro, prueba de ello son los beneficios que obtuvo Weetman Pearson, del presidente Díaz, el cual obtuvo grandes contratos, de obra pública, así como de la construcción de líneas de ferrocarril; pero con su principal y más notorio favor que obtuvo del presidente fue en su empresa dedicada a la extracción y comercialización del petróleo, con la Compañía Mexicana de Petróleo el Águila; se beneficio a tal grado, que a finales del Porfiriato por si sola competía de manera relevante con la Waters-Pierce, subsidiaria de la Standard Oil; pero a pesar de la preferencia que se le dio, al dinero inglés este llegó en menor medida que el norteamericano, e incluso a pesar de que muchas de estas empresas eran importantes, ninguna constituyó una holding en nuestro país.

Durante la Revolución Mexicana, las empresas extranjeras que tenía actividades relacionadas con la explotación del campo, se vieron forzadas a irse o en el mejor de los casos cerrar, debido en gran medida a que sus trabajadores formaron parte del movimiento revolucionario tales como lo fueron las de las empresas de los gremios: agrario, minero, azucarero, del hule entre otros. Por lo que respecta a las empresas del sector ferrocarrilero, como lo eran la Standard Oil Company y la Speyer Co, estas vieron mermadas su influencia en este rubro a partir de que el gobierno de Díaz empezó a comprar acciones con el fin de crear los Ferrocarriles Nacionales; aunque a este respecto John K. Tunner, sostiene que a pesar de esta medida tomada por el gobierno, la Southern Pacific Railroad Co. seguía teniendo una gran influencia, en cualquier caso, la inversión en

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

capital disminuyó considerablemente y la infraestructura, se vio muy afectada ya que se utilizó con fines bélicos.

Por lo que respecta a las empresas que se dedicaban a la explotación de petróleo, estas no vieron afectadas de forma muy relevante su desarrollo, e incluso, algunas incrementaron sus ganancias. A finales del Porfiriato, diversas empresas se unieron y formaron la California Standard Oil Company of México, por lo que la existencia y operación de una subsidiaria de la holding de Rockefeller en nuestro país ya era evidente. Dicha subsidiaria, así como el resto de las compañías que se dedicaban a la explotación del petróleo, estuvieron operando en México con regularidad hasta la expropiación petrolera de 1938, por lo que todas ellas dejaron de poseer inversiones en este rubro, esto se puede apreciar en el decreto emitido por el presidente Lázaro Cárdenas el 18 de Marzo de dicho año, a través del cual se le expropiaron todos los bienes de estas compañías

Durante este periodo se procuró otorgar incentivos para el crecimiento y fortalecimiento de las empresas nacionales, teniendo como ventaja, el consumo garantizado de un mercado interno cautivo y la casi nula participación extranjera en nuestro país; en ambos casos el Estado procuró que dichas circunstancias proliferaran; gracias a estas medidas hubo una expansión económica considerable. Creando con ello el entorno necesario para que la clase industrial tuviera una gran expansión, por varias décadas, lo cual originó que la se concentrara en pocas manos la industria nacional.

El éxito de las medidas tomadas por el Estado, se vio reflejado tanto en la creación y crecimiento de las primeras grandes empresas nacionales durante la segunda mitad del siglo XX, y posteriormente en la existencia de los grandes conglomerados industrial-financieros que existían a finales de los años sesenta y principio de los setenta.

En el desarrollo evolutivo de nuestro país se presentaron los siguientes avances:

- Desarrollo relevante que permite el logro de información referente con el concepto de controladoras

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

- Aceptación más utilizada; compañía de grupos donde puede o no haber varios holding
- El 20 de junio de 1973 se decretó la formación de las unidades fomento donde se establece *“Una unidad de fomento es una unidad económica formada por una sociedad de fomento (controladora) y una o más sociedades promovidas (subsidiarias) que fomenten el desarrollo industrial y turístico en el país”*.
- Otorgan estímulos financieros a las empresas que se constituían en este supuesto.
- Se promulga decreto pero no tuvo auge debido a las restricciones de su estructura jurídica y para difusión.
- Para el año 1988 se modifica el Capítulo IV título II LISR (Personas Físicas con actividad empresarial), da a conocer preceptos bajo los cuales se rigen las sociedades controladoras. *“Las sociedades controladoras para considerarse como tales deberán poseer más del 50% de las acciones con derecho a voto de otras empresas”*.



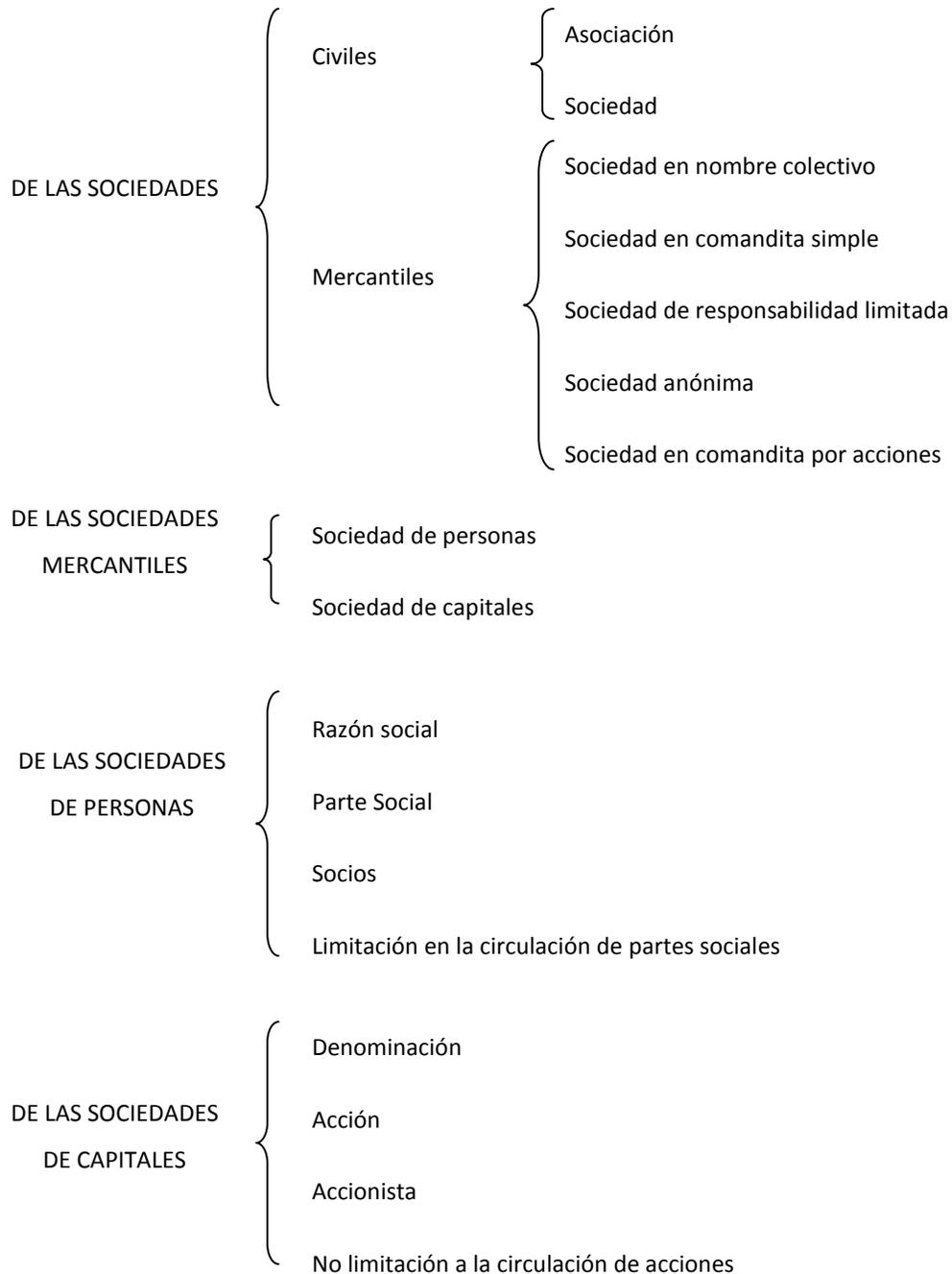
A lo largo de la historia se puede observar la constante necesidad de organizarse en sociedad con lo cual se dio el surgimiento de las empresas, mismas que han dado pauta a la creación de las diferentes figuras y clasificación que trataremos a detalle en el siguiente tema.

1.3 CLASIFICACION

Con el objeto de que se ubique a la Sociedad Anónima como una de las sociedades más ventajosas para la constitución de una Holding quisimos enumerar a las Sociedades Mercantiles contenidas en el Art. 1 de la LGSM y observar las diferencias.

Inicialmente debemos conocer las formas de clasificación de las Sociedades Mercantiles.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL



LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

El artículo 1º. De la Ley General de Sociedades Mercantiles reconoce seis tipos de sociedades;

- ❖ Sociedad en nombre colectivo
- ❖ Sociedad en comandita simple
- ❖ Sociedad de responsabilidad limitada
- ❖ Sociedad anónima
- ❖ Sociedad en comandita por acciones
- ❖ Sociedad cooperativa.

SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO

Es una Sociedad Mercantil personalista, con razón social y capital social representado por partes sociales nominativas suscritas por socios que responden de las obligaciones sociales, de una manera subsidiaria, solidaria e ilimitada.

SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE

Es una Sociedad Mercantil Personalista, con razón social y Capital Social representado por partes sociales nominativas, suscritas por uno o más socios comanditados, que responden de las obligaciones sociales de una manera subsidiaria, solidaria e ilimitada y de uno o más socios comanditarios que responden hasta el monto de sus aportaciones.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Es una Sociedad Mercantil Personalista-Capitalista, con Razón Social o Denominación, con Capital Fundacional representado por Partes Sociales Nominativas, no Negociables,

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

suscritas por Socios que responden limitadamente, salvo Aportaciones Suplementarias o Prestaciones Accesorias.

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Es una Sociedad Mercantil Mixta, con razón social o denominación y Capital Fundacional representado por acciones nominativas, suscritas por accionistas comanditados que responden de una manera solidaria, subsidiaria e ilimitada y de accionistas comanditarios, que responden hasta por el monto de sus aportaciones.

SOCIEDAD COOPERATIVA.

Es una Sociedad Mercantil, con denominación, de Capital Variable Fundacional, representado por Certificados de Aportación Nominativos, suscritas por Cooperativistas que responden limitadamente, salvo responsabilidad suplementada, cuya actividad se Desarrolla en su Beneficio.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

1.4 DE LA SOCIEDAD ANONIMA

Una vez descrito los diferentes tipos de sociedades mercantiles nos enfocaremos a la Sociedad Anónima como punto de partida para la constitución de una empresa Holding por lo cual dedicamos este punto a la especificación de sus características para una mejor comprensión de los motivos que nos llevaron a esta conclusión, puesto que en ningún lugar está estipulado esto y las Empresas Holding no tienen una personalidad jurídica definida solo es una estrategia al crearla

Es una Sociedad Mercantil Capitalista, con Denominación y Capital Fundacional, representando por Acciones Nominativas Suscritas por Accionistas que responden hasta por el monto de su Aportación.

Se considera una Sociedad en virtud de que el contrato es bilateral o plurilateral, supuesto que intervienen como mínimo dos personas.

El aspecto Mercantil surge por estar contemplada en la relación de las calificadas como tales por el Art. 1º. De la Ley General de Sociedades Mercantiles y como consecuencia de la personalidad jurídica, la sociedad asume la calidad de comerciante.

Es capitalista ya que el principal elemento del contrato social lo constituye el **CAPITAL** es decir el elemento **PATRIMONIAL** de una entidad económica.

Tiene personalidad Jurídica por estar constituida con un nombre o denominación, que se conforma con el nombre de alguna cosa, persona, fin u objeto, seguidas de las iniciales SA o palabras Sociedad Anónima.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

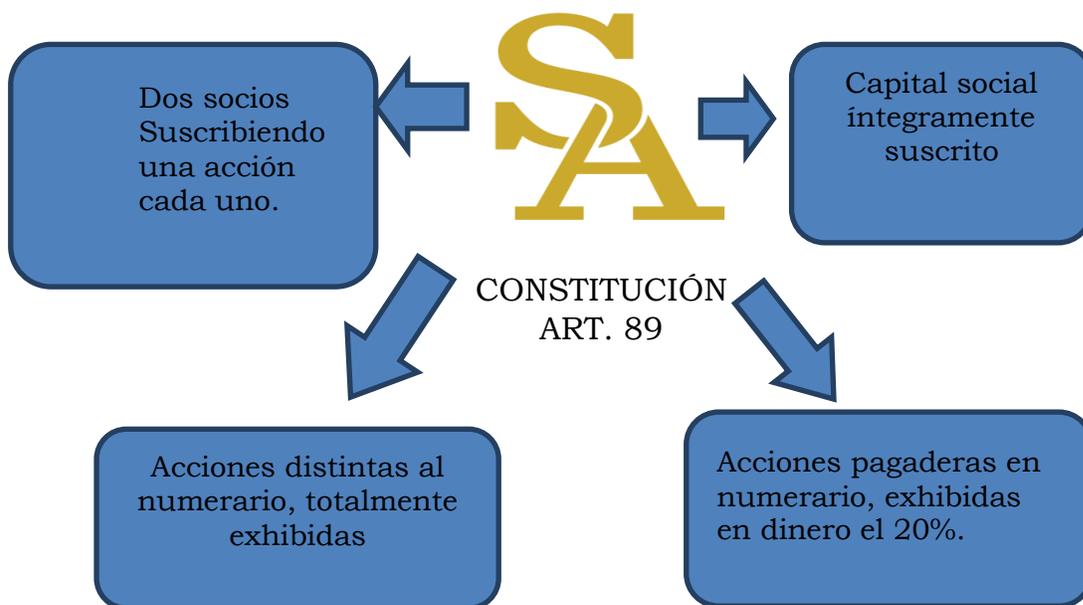
En este tipo de Sociedad el Capital Fundacional deberá contar al momento de la constitución con un capital suscrito mínimo de 50,000, del cual deberá estar exhibido cuando menos el 20% si ha de pagarse en efectivo, es decir 10,000. Luego entonces el Capital Fundacional será igual al 20% del Capital suscrito.

REQUISITOS DE LA CONSTITUCION DE UNA S.A.

- Que haya dos accionistas como mínimo y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos.
- Que el contrato social establezca el monto mínimo del capital social y que esté íntegramente suscrito
- Que se exhiba en dinero en efectivo, cuando menos el 20% del valor de cada acción pagadera en numerario.
- Que exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

Sociedad que existe bajo una denominación libre diferente a cualquier otra seguida de S.A.
Los socios que se limitan al pago de sus acciones



LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

ORGANOS DE LAS SOCIEDADES ANOMINAS

Asamblea de accionistas

Consejo de administración o administrador único

Comisario

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ART 142 LGSM



Temporales y revocables.



Solidariamente Responsables:

- De la realidad de las aportaciones hechas por los socios.
- Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas.
- De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la Ley.
- Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas.

DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

- Participación en la administración
- Participación en las utilidades
- Participación en la cuota de retiro

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

Una Holding puede estar constituida por varios tipos de sociedades, aunque en realidad predomina la **sociedad anónima** como el modelo más adecuado, mejor constituido y con mayor eficacia para dicho efecto, en función de que las acciones que representan el capital social están destinadas a circular a ser fácilmente transmisibles y de que surge una limitación de responsabilidad de los socios.

Dicha sociedad se constituye precisamente con la finalidad de manejar y de gobernar a otras sociedades; a su vez, dicho control se puede lograr tanto a través de la suscripción de la mayoría del capital social (con derecho a voto) por parte de una controladora, como a través de pactos y contratos de la sociedad con sus socios o con terceros, en virtud de los cuales el poder decisorio de los órganos sociales lo ejerce un tercero. Por esto es que la valuación se da como una Sociedad Anónima.

En este orden de ideas, la sociedad controladora, consiste prácticamente en una sociedad que a través de la adquisición de acciones o de partes sociales de otras sociedades obtiene el control de ellas como empresa, bajo los términos establecidos en el artículo 6, fracción I, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo que:

- El patrimonio de esta sociedad con personalidad jurídica propia
- Está formado por las acciones o valores de las que ésta es titular, con relación a las empresas que controla, y cuya tenencia es precisamente su objeto social.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

CAPITULO 2 DESARROLLO EMPRESARIAL EN GRUPO

2.1. EL PATRIMONIO DE LAS EMPRESAS

DEFINICIONES

Jurídicamente se define al patrimonio como uno de los atributos de las personas, tanto físicas como morales.

A continuación presentamos diferentes conceptos de Patrimonio:

Según el diccionario del uso del español, lo define de la siguiente manera

1.- Conjunto de los bienes de alguien adquiridos por herencia familiar. 1 Alodio (herencia), Cabal, dominio.

2.- Conjunto de los bienes de alguien, cualquiera que sea su origen. 3 Bienes adscritos a un ordenado como título para su ordenación.

Por otro parte el diccionario Porrúa de la Lengua Española lo define como:

“Hacienda que una persona ha heredado de sus ascendientes. Bienes propios adquiridos por cualquier título. Conjunto de bienes que constituyen el activo y pasivo de una persona, identificando también dicho término como riqueza.”

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

Desde el punto de vista jurídico

Patrimonio es el conjunto de poderes, deberes, apreciables en dinero, que tiene una persona y se integra de dos elementos uno activo y otro pasivo:

ACTIVO. Conjunto de bienes y derechos.

Se refiere a los bienes y derechos de una sociedad que pueden ser aportados al momento de la constitución de la sociedad mercantil en un aumento de capital, en un aumento del haber social o con las ganancias obtenidas por la sociedad.

PASIVO. Cargas y obligaciones

Está constituido por las obligaciones de la sociedad y estas se pueden adquirir desde el momento de la creación de la sociedad mercantil, consisten en deudas y obligaciones de dar o hacer.

Al comparar estos dos elementos se tiene como resultado lo siguiente;

ACTIVO > PASIVO = HABER PATRIMONIAL

ACTIVO < PASIVO = DEFICIT

Desde el punto de vista civil

El compendio de derecho civil de Rafael Rojina Villegas lo define como un conjunto de obligaciones y derechos susceptibles de una valorización pecuniaria (monetaria), que constituye una universalidad de derechos.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

Desde el punto de vista contable

El patrimonio de una empresa se forma de las aportaciones de los socios o dueños, ya sean en efectivo o en especie, más utilidades obtenidas y menos las pérdidas sufridas los conceptos que la integran son CAPITAL, UTILIDAD y PERDIDA DEL EJERCICIO.

El patrimonio es en realidad una obligación no exigible a cargo de la empresa y a favor de los dueños o socios, existiendo el compromiso de pagarlo solamente en el momento en el que un socio se retira o cuando se toma la decisión de cerrar la empresa.

En la NIF A-5 “Elementos básicos de los estados financieros” lo define como el derecho de los dueños sobre los activos netos que surgen de las aportaciones de los mismos, por transacciones y otros eventos o circunstancias que afectan una entidad, el cual se ejerce mediante reembolso o distribución.

ELEMENTOS PATRIMONIALES

El patrimonio está compuesto por dos elementos:

- Bienes y derechos de cobro a favor de la empresa.
- Deudas y obligaciones de pago de la empresa.

Bienes: Son los medios materiales necesarios para que la empresa pueda realizar su actividad (edificios, máquinas, ordenadores, muebles). Son las cosas, los objetos propiedad de la empresa necesaria para realizar su actividad.

Derechos.- Son aquellas cantidades de dinero que **la empresa** puede reclamar a otras personas. Representan el dinero que terceras personas deben a la empresa (facturas pendientes de cobro por venta de algún bien).

Obligación.- Son las deudas que tiene **la empresa** con otras personas. Se trata del dinero que la empresa debe a terceras personas (facturas pendientes de pago por compras de

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

algún bien, el capital aportado por el propietario y los beneficios generados por la empresa no distribuidos).

PATRIMONIO DEL EMPRESARIO

Al hablar del patrimonio del empresario nos referimos a las inversiones que realiza para hacer empresas. Pueden ser por medio de acciones y partes sociales, en su cualidad de accionista o socio, lo que incide en el capital de trabajo, en los activos tangibles e intangibles (patentes y marcas), en los pasivos y capital contable, así como en los resultados de las entidades económicas.

Los elementos del patrimonio del empresario son los siguientes:

- ACCIONES
- PARTES SOCIALES
- ACTIVOS TANGIBLES
- ACTIVOS INTAGIBLES
- PASIVOS
- CAPITAL CONTABLE
- RESULTADOS – UTILIDAD NETA
- CAPITAL DE TRABAJO

Por lo cual consideramos importante analizar el rubro de cada uno de los rubros del capital, haciendo especial énfasis en las acciones para comprender su concepto y características.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

ACCIONES

Título de crédito nominativo que integra el capital social de una Sociedad Anónima o de la Sociedad en Comandita por Acciones, que atribuye a su tenedor la condición de socio y la posibilidad de ejercitar los derechos que de ella emanan, así de transmitir dicha condición a terceros.

El Art. 111 de la LGSM señala que las acciones servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos del socio, además de que se registrarán por la LGTOC, en lo que sea compatible con su naturaleza.

CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES

Las acciones tienen las siguientes características;

- Serán de igual valor
- Tendrán los mismos derechos
- Cada acción tendrá derecho a un voto
- Son indivisibles

CONTENIDO DE LAS ACCIONES

El Art. 125 de la LGSM establece que los títulos de las acciones deberán expresar lo siguiente:

- Nombre, nacionalidad y domicilio del accionista
- Denominación, domicilio y duración de la sociedad
- Fecha de constitución de la sociedad y datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio
- Importe del capital social, número total y valor nominal de las acciones

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

- Las exhibiciones que sobre el valor de las acciones haya pagado el accionista o la indicación de ser liberada.
- Serie y número de la acciones.
- Derechos concebidos y obligaciones impuestas al tenedor de la acción y, en su caso, las limitaciones del derecho de voto.
- Firma autógrafa de los administradores.

TIPOS DE ACCIONES

Entre otros, según la LGSM enlistamos los siguientes:

Acciones con derechos especiales	<ul style="list-style-type: none">▪ Serán de igual valor y confieren iguales derechos. Sin embargo, en el contrato podrá estipularse que el capital se dividirá en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase (Art. 112 LGSM)
Acciones de voto limitado	<ul style="list-style-type: none">▪ Únicamente con voto en Asambleas Extraordinarias▪ Pueden tener un dividendo superior a las acciones ordinarias
Acciones de goce	<ul style="list-style-type: none">▪ Tienen derecho a las utilidades líquidas después del dividendo pagado a acciones no reembolsables▪ Pueden tener derecho a voto
Acciones especiales a favor del personal de la empresa	<ul style="list-style-type: none">▪ Con características flexibles a forma, valor, éstas no se pueden enajenar

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

PARTES SOCIALES

Son el conjunto de derechos de cada socio forma, cuyo valor estará en proporción a lo aportado por el socio; pero que siempre se representará por un múltiplo de mil pesos, sin que una parte social pueda tener un valor inferior a dicha suma.

Las aportaciones de los socios constituyen el capital social de la sociedad, aportaciones que son el límite de su responsabilidad por las obligaciones sociales, en el caso de la Sociedad de Responsabilidad limitada este capital estará dividido en partes sociales que serán de valor y categoría desiguales lo cual está establecido en el Art. 58 de la LGSM

La sucesión de nuevas partes sociales o su cesión estarán supeditadas al consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social con la excepción de aquellas partes que se transmitan por herencia.

ACTIVOS TANGIBLES

En la NIF D-6 establece que los inmuebles, la maquinaria y el equipo, conocidos como activo fijo, son bienes tangibles, mismo que tienen por objeto:

- El uso o usufructo de los mismos en beneficio de la entidad.
- La producción de artículos para su venta o para uso de la propia entidad.
- La prestación de servicios a la entidad, a su clientela o al público en general.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

ACTIVOS INTANGIBLES

Son aquellos identificables, sin sustancia física, utilizados para la producción o abastecimientos de bienes, prestación de servicios o para propósitos administrativos, que generarán beneficios económicos futuros, controlados por la entidad (NIF C-8)

PATENTES

Derecho otorgado por un gobierno para hacer uso exclusivo de un proceso de manufactura o para vender un invento, durante un periodo de 20 años improrrogable. Las clases de patentes que existen son las siguientes:

- Patentes de proceso. Controla el proceso por el cual se hacen los productos.
- Patente de Producto. Cubre productos actuales.

MARCAS

Una marca registrada es una frase o símbolo que distingue o identifica a una empresa o producto en particular. Las marcas registradas son derechos que pueden adquirirse, venderse o arrendarse cuyo derecho perdura durante 10 años, los cuales pueden renovarse. Es necesario su registro en el IMPI (Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual)

PASIVOS

La NIF A-5 define el concepto de pasivo como el conjunto o segmento, cuantificables, de las obligaciones de una empresa particular, virtualmente ineludibles de transferir en efectivo, bienes o servicios en el futuro a otras entidades, como consecuencia de transacciones o eventos pasados.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

CAPITAL CONTABLE

Se señala en la NIF A-5 que el capital contable es el derecho de los propietarios sobre los activos netos que surge por aportaciones de los dueños, por transacciones y otros eventos o circunstancias que afectan una entidad y el cual se ejerce por reembolso o distribución.

El capital contable está constituido por:

Capital contribuido. Lo forman las aportaciones de los dueños y las donaciones recibidas por la entidad, así como también el ajuste a dichas partidas por la repercusión de los cambios.

Capital ganado o déficit. Corresponde al resultado de las actividades operativas de la entidad y de otros eventos o circunstancias que la afecten.

RESULTADOS-UTILIDAD NETA

La utilidad neta es la modificación observada en el capital contable en la entidad, después de su mantenimiento, durante un periodo contable determinado, originada por las transacciones efectuadas, eventos y otras circunstancias, excepto las distribuciones y los movimientos relativos al capital contribuido, como una forma de medir los logros alcanzados en un periodo (A-5 y B-3 de las NIF)

CAPITAL DE TRABAJO

Se refiere a los activos corrientes y está representado por el activo circulante o a corto plazo de una entidad, integrado por el efectivo, títulos, valores, cuentas por cobrar e inventarios. Existen reglas generales que se deben tomar en cuenta al momento de orientar la inversión en ellos, las cuales consisten en:

- Las características básicas del activo y como lo utilizan las empresas
- Los beneficios y los costos asociados con el nivel de inversión en el activo
- Los riesgos involucrados al invertir en el activo

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

2.2. PUNTOS A CONSIDERAR EN LA PLANEACION PATRIMONIAL

LEGALES: MERCANTILES Y LABORALES

En la actualidad el patrimonio de las empresas y en particular de los socios, se ven amenazadas por los problemas laborales o mercantiles mal manejados y sin una planeación previa o de contingencias puede llevar incluso a que la sociedad pierda parte de sus bienes tanto de la compañía como del patrimonio familiar en algunos casos. A lo cual señalaremos algunas de las faltas que pueden derivar en poner el riesgo el patrimonio del empresario.

La falta de planeación es también causa de otra situación que incide directamente con las relaciones contractuales que nuestra entidad tiene con; clientes, proveedores y con el recurso humano, tales como los siguientes:

- Cartera vencida irrecuperable
- Juicios laborales perdidos
- Incumplimiento por parte de los proveedores en la entrega de bienes o servicios.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

DERIVADOS DE LA FALTA DE PLANEACION JURIDICA

Entre otros podemos mencionar los siguientes:

Riesgos derivados
de la planeación jurídica



- SA no diseñada como traje a la medida
- Socios de paja
- Falta de revocación de poderes
- Falta de protección a la propiedad industrial o intelectual
- Ausencia de previsión en la transmisión de su patrimonio
- Garantías o avales indiscriminadamente otorgadas
- Inadecuado régimen matrimonial
- Divorcio

FISCALES: EMBARGO DE BIENES

Cuando el contribuyente incurre en omisiones de pagos de créditos fiscales o hace caso omiso de requerimientos, la autoridad fiscal, como alternativa para obligarlo a cumplir con tales conceptos, aplica el embargo de bienes o de negociaciones.

El Código Civil Federal define exigibilidad en su Art. 2190, como aquella deuda cuyo pago no puede rehusarse conforme a derecho, situación que aplica también para los contribuyentes; el Art. 4 del CFF menciona que son créditos fiscales los que tengan derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamiento o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

Las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley mediante el procedimiento administrativo de ejecución (PAE)

Esto está contemplado dentro del Título V, Capítulo III, De los Procedimientos Administrativos – Del Procedimiento de Administrativo de Ejecución, del CFF (Art. 145 al 196B)

Uno de los riesgos más frecuente derivado de la mala o nula planeación fiscal es la Discrepancia Fiscal derivado de las actividades propias de la sociedad y la que los empresarios realizan por medio y a nombre de ellas.

Entendemos por Discrepancia, las erogaciones que una persona física realice en año calendario siendo estas mayores a sus ingresos (Art. 107 LISR).

De ahí la importancia de la planeación en el diseño de las empresas y la combinación que se llegue a dar entre las mismas.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

2.3. CONCEPTO Y CLASIFICACION DE LAS EMPRESAS COMBINADAS

CONCEPTO

El fenómeno de la combinación de empresas o de la formación de grupos de empresas, comienza a surgir a finales del siglo XIV y a partir de esa fecha ha venido creciendo en importancia en todos los países.

La combinación de empresas es definida por Kohler como:

“La concentración de dos o más entidades económicas llevada a cabo por la transferencia de los activos netos de una de las entidades económicas a una de las otras (fusión), o a una nueva creada para ese propósito (consolidación), cualquiera de dos puede ser, en efecto, una compra, con el retiro de uno o más grupos de accionistas o puede ocurrir una comunidad de intereses en la cual toman parte todos los accionistas de acuerdo a su participación”¹

El Instituto Americano de Contadores Públicos (A.I.C.P.A.) define la combinación de empresas como:

“La concentración en una entidad económica de una corporación y una o más empresas incorporadas o no incorporadas”²

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

Griffin, William y Larson definen la combinación de empresas como:

“Como el término generalmente aplicado para crecimiento externo, en el cual todas o substancialmente todas las operaciones de dos o más firmas son concentradas bajo un control centralizado”³

Por lo que podemos concluir que la combinación de empresas, consiste en la unión o concentración de dos o más empresas bajo una dirección común, con la finalidad de cumplir de la mejor manera posible, el objetivo para el que fueron creadas; en forma que puede ir desde una fusión, una adquisición, ya sea total o con participación en el capital contable de otra compañía, hasta un simple acuerdo contractual sobre alguna gestión.

CAUSAS DE LA EXPANSION Y COMBINACION DE LAS EMPRESAS

Entre las causas citadas para explicar la combinación de empresas encontramos las siguientes⁴:

Crecimiento de la demanda. El cual proviene del aumento de la población, del mayor consumo individual de sus componentes, los cambios los gustos entre otras variables.

Cambios tecnológicos. Los cuales exigen cada vez más un nivel de producción superior y en cierto modo son las respuestas al estímulo del crecimiento de la demanda.

Descubrimiento e innovaciones. Ya sea que la empresa los haya logrado, como que la empresa los necesite, debido a la competencia en la que las empresas, se encuentran inmersas. Debido a los grandes recursos que se necesitan para llevar a cabo las investigaciones, este campo se ha restringido por las grandes compañías solamente.

Búsqueda de una mejor posición en el mercado. Este estímulo presenta varias facetas, como es el caso de asegurar materias primas, diversificar riesgos y algunos otros similares.

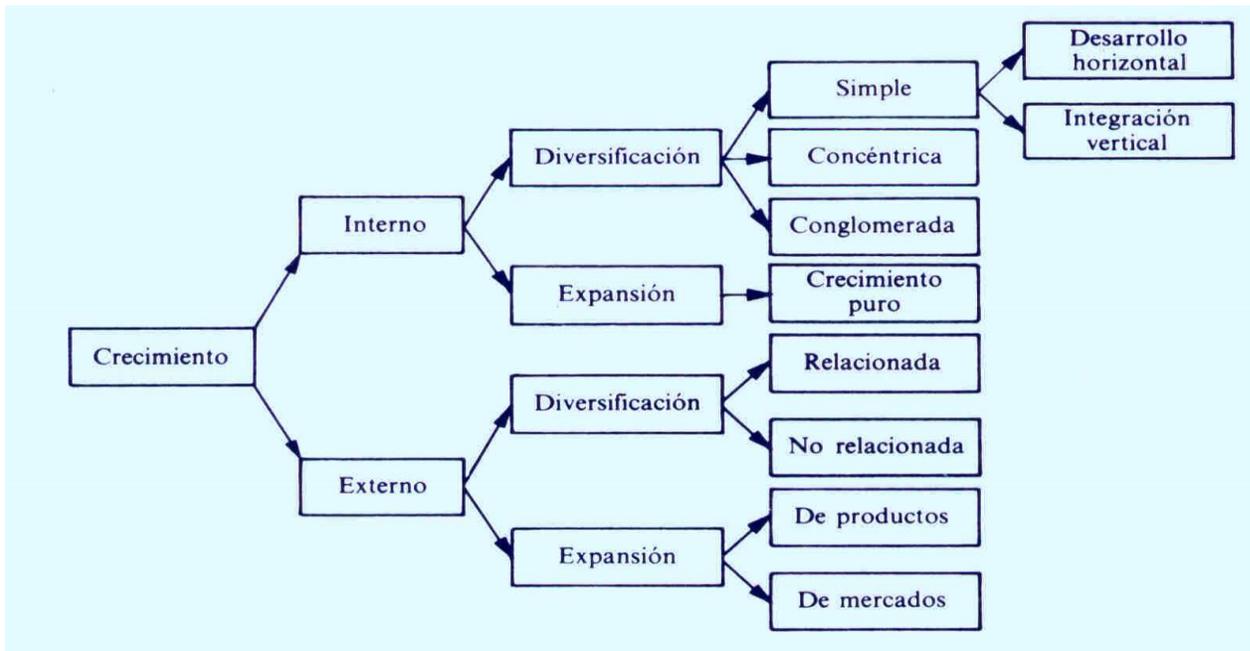
LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

FORMAS DE LOGRAR LA EXPANSIÓN

Todas las expansiones de negocios pueden ser clasificadas como internas o externas.

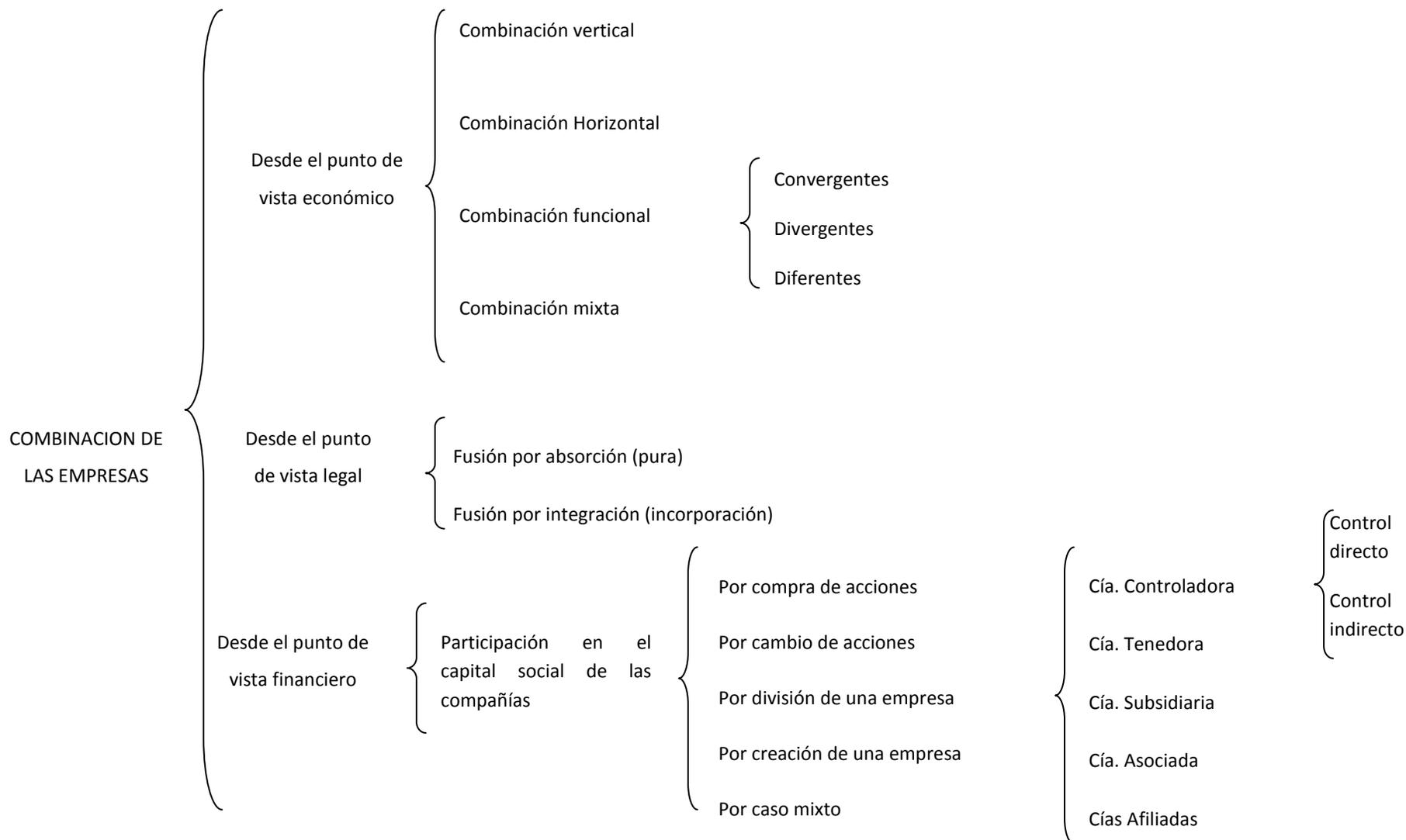
Crecimiento interno. Se deriva del aumento de las operaciones de la empresa, el cual es resultado del aumento de los bienes o servicios de la empresa, del establecimiento de nuevas líneas de productos, de nuevas áreas geográficas de ventas financiadas por las utilidades del negocio, mediante pasivo o mediante aportaciones de capital.

Crecimiento externo. El crecimiento externo es derivado de la adquisición de empresas con operaciones preexistentes, pudiéndose llevar a cabo esta adquisición en forma total, por medio de la compra de la empresa, por medio de la fusión o bien logrando el control de la empresa en cuestión, mediante participación mayoritaria en su capital contable. También puede llevarse a cabo con la creación de nuevas empresas.



En la siguiente lámina podremos identificar los diferentes tipos de combinación de las empresas desde los puntos de vista económico, legal y financiero.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL



LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

CLASIFICACION DE EMPRESA COMBINADAS

En el mundo actual se utilizan diferentes agrupaciones en función de la necesidad de las empresas como a continuación se indica;

- Compañía Dominatriz
- Cartel
- Trust
- Konzern
- Onmium
- Consorcio
- Grupo
- Sociedad Controladora
- Holding

COMPAÑÍA DOMINATRIZ

Término utilizado en España y Argentina. Que es una estructura jurídica mediante la cual la administración se sirve para centralizar la toma de decisiones de un grupo determinado de empresas.

Cuya finalidad es tener dominio sobre de las integrantes por medio del centro de decisiones el cual define políticas en forma descendente y ascendente.

Las acciones y el control deberá pertenecer la Compañía Dominatriz.

CARTEL

Contrato a plazo fijo entre empresarios que se agrupan para regular la fijación de los precios con el objetivo de influir y alcanzar en lo posible una importante posición en el mercado común, en virtud de la regulación similar a sus competidores.



LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL



TRUST

Identificado como fideicomiso. Organismo económico-financiero que sirve como intermediario entre inversionistas y el mercado financiero, en donde la mayoría de los accionistas de las sociedades que emiten los títulos con el fin

de controlar la competencia a través de las rebajas de precios en el localidad.

KONCERN & ONMIUM

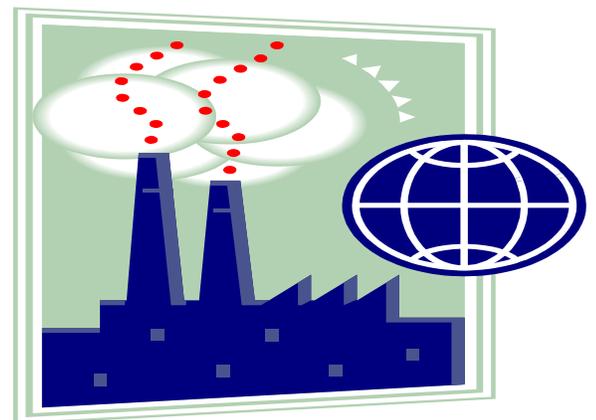
Koncern.- Funge como sociedad inversionista, adquiere acciones de otra empresa y también emite las propias. No tiene como objetivo controlar a las demás solo obtener el mayor beneficio.

Ounium.- Origen Francés, se dedica a la compra y venta de acciones en la bolsa de valores y no busca el control de las sociedades.



CONSORCIO

Acuerdo entre titulares de empresas concurrentes donde el género de negocios es similar y se persigue el fortalecimiento económico y mejora de las posibilidades técnicas de producción en la que cada compañía conserva su identidad en el aspecto externo.



LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

GRUPO



Conjunto de compañías relativamente poderosas y estables relacionadas entre sí por el capital y el poder de decisión que tiene dirigentes comunes integradas por cualquier tipo de compañías, consiste en centralización y concentración de capitales. Desarrollan operaciones entre sí pero trabajan de manera independiente, en algunos casos consolidan.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

TABLA COMPARATIVA DE EMPRESAS COMBINADAS A TRAVES DE SOCIEDADES:

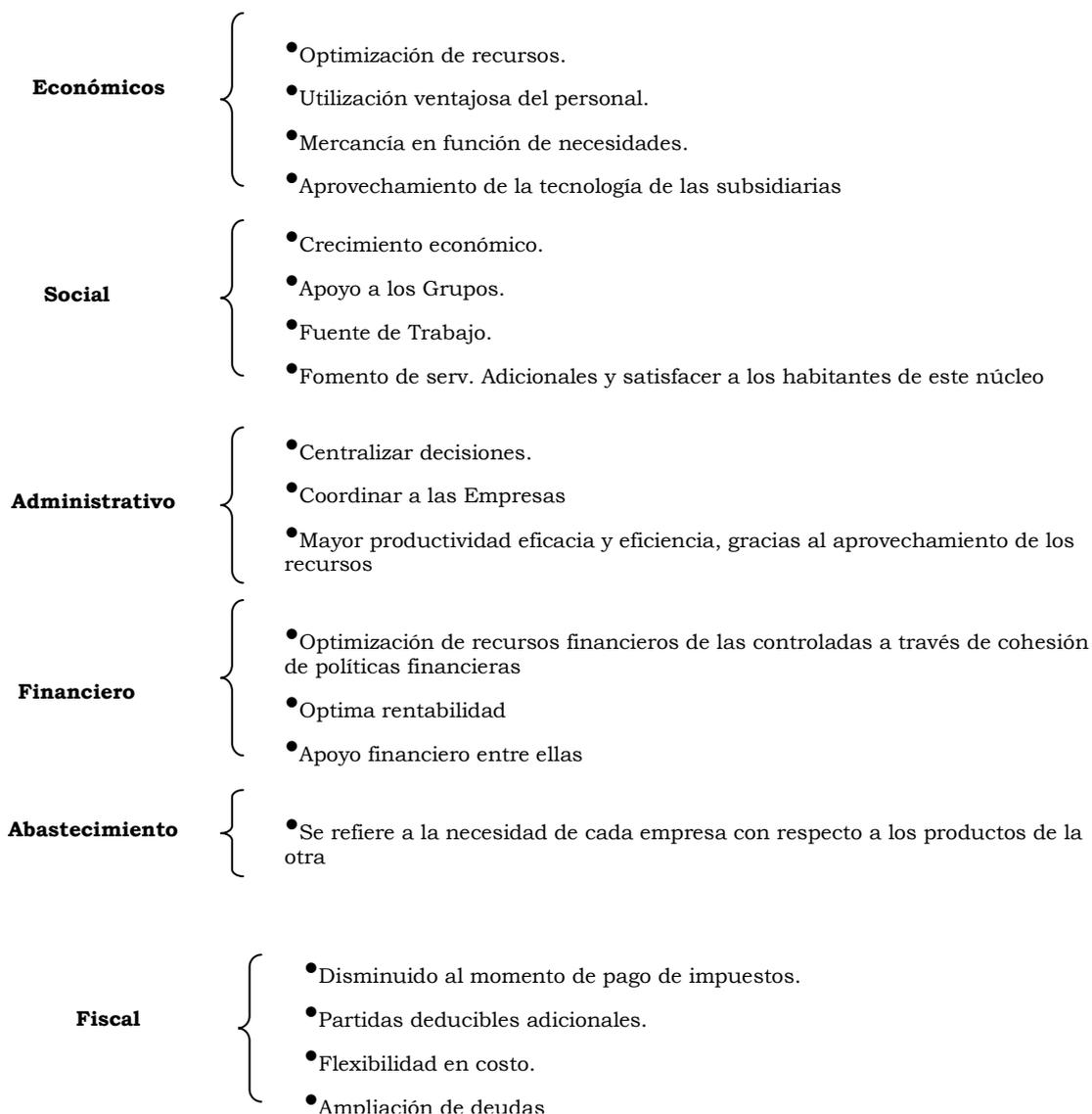
	HOLDING	CONTROLADORA	DOMINATRIZ	CONSORCIO	TRUST	GRUPOS	KONCERN	OMNIUM
Requisitos para constituirse	Poseer más del 50% de las acciones de otras sociedades	Poseer más del 50% de las acciones de otras sociedades	Poseer más del 50% de las acciones de otras sociedades	Acuerdo entre los titulares	Transferencia de acciones a un fideicomiso	Participación en el capital	Inversión de acciones	Inversión de acciones
Objetivos	Control de efectivo de las compañías Estructura financiera más sólida Apoyo a las subsidiarias	Consolidarse fiscalmente Aprovechar beneficios fiscales	Centralizar la toma de decisiones Desarrollo y crecimiento del grupo	Fortalecer la economía del grupo Tener una dirección común	Poder de decisión y control	Control de las sociedades Dar mayor solidez al grupo	Compra y venta de acciones	Especulación

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

2.4. HOLDING

Para efectos de nuestro estudio el tipo de combinación de empresas que contribuye eficazmente a la protección del patrimonio es la figura Holding que define como sigue:

Palabra inglesa ampliamente usada para referirse a la compañía que controla las actividades de otras mediante la adquisición de todas o de una parte significativa de sus acciones. El termino se usa para designar a todo el conglomerado así formado. Ejercen el control efectivo de una o más compañías mediante derecho mayoritario de votos, integradas por empresas de diferente giro para alcanzar niveles de producción que en lo individual no lograrían.

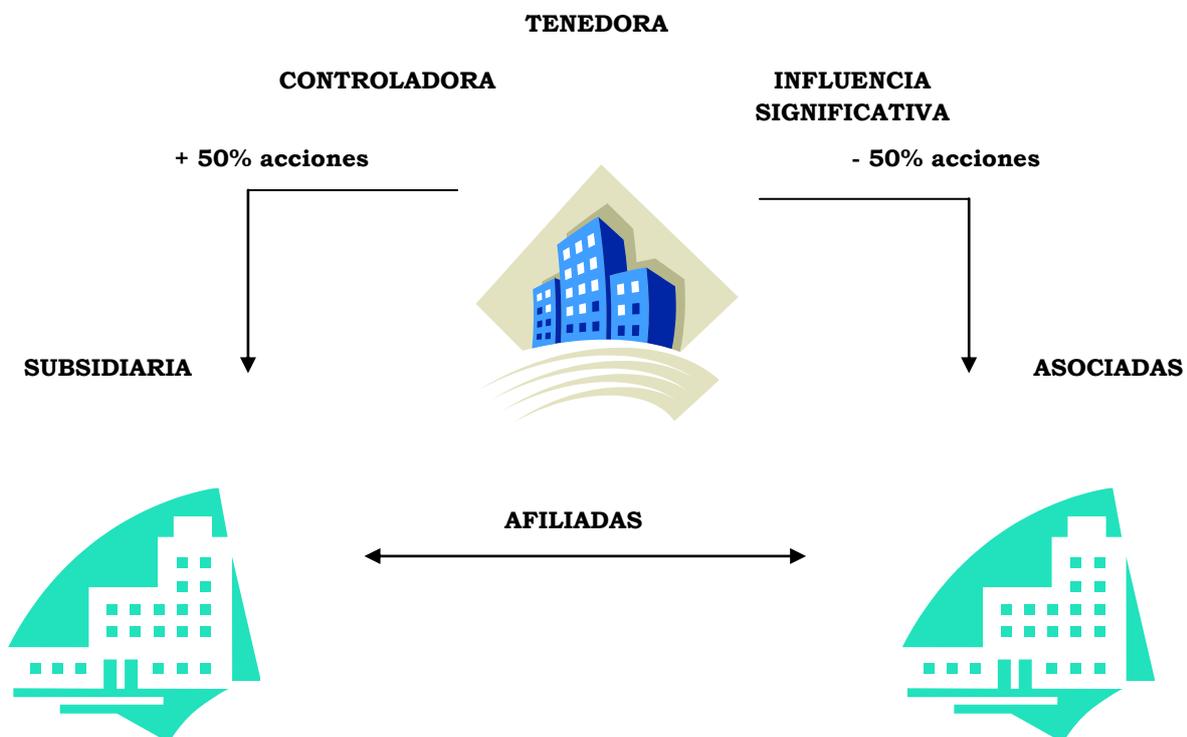


LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

PARTES RELACIONADAS

Esta entidad económica está formada por diversas empresas con personalidad jurídica independiente pero por lo que se refiere a las relaciones entre sí, las podemos clasificar de la siguiente forma:

- **TENEDORA** es aquella que posee el 25% o más del capital social en acciones comunes emitidas por otra
- **Ejercen control (CONTROLADORA)** o tienen influencia significativa sobre ella (tenedora con influencia significativa). Son aquellas que poseen el 100% del capital de las otras.
- **Están bajo su control (SUBSIDIARIA)** o bajo influencia significativa (asociada). Son las que su capital total está suscrito y exhibido por una empresa controladora.
- **Están bajo el mismo control** o influencia significativa que ella (afiliadas). Son las que cuando menos el 51% de su capital corresponde a la empresa controladora.
- **ASOCIADA** es una compañía de la cual otra empresa es propietaria de no menos del 25% y no más del 50% de las acciones en circulación
- La **INFLUENCIA SIGNIFICATIVA** existe cuando se posee más del 10% de las acciones ordinarias en circulación con derecho a voto de la compañía emisora



LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

CARACTERISTICAS

FONDO

- Participación Minoritaria en los que deseen poseer acciones.
- Inversión en negocios de varios giros, manejo flexible de distintas compañías.
- Tener diferente personalidad jurídica en las distintas sociedades.
- Facilita la salida de negocios en los en los que ya no se tenga interés.

FORMA

- Concentración de Grandes capitales.
- Apoyo económico entre el grupo.
- Inversiones de utilidades de creación y desarrollo.
- Proceso de información permitiendo un mejor control e cada negocio.
- Posición más fuerte en negociación de financiamiento, compra y buena imagen del grupo
- Adquisición de empresas en marcha, facilita la entrada de nuevos mercados.
- Reconocimiento económico como uno de sus marcas.
- Identidad de administración de negocios.

ESTRUCTURA JURÍDICA

La estructura jurídica que más se adopta a los objetivos de esta institución es la de la SOCIEDAD ANONIMA preferentemente de CAPITAL VARIABLE con objeto de dar flexibilidad en cuanto al manejo del capital para financiar el desarrollo de los grupos.

Cuando una empresa adquiere las acciones que representen el capital de otra no existe fusión ya que estas siguen teniendo personalidad jurídica, independiente cada una de ellas, sin embargo esto no quiere decir que sean independientes en su estructura financiera y económica sino que vienen a formar una entidad económica compuesta por un conjunto de sociedades.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

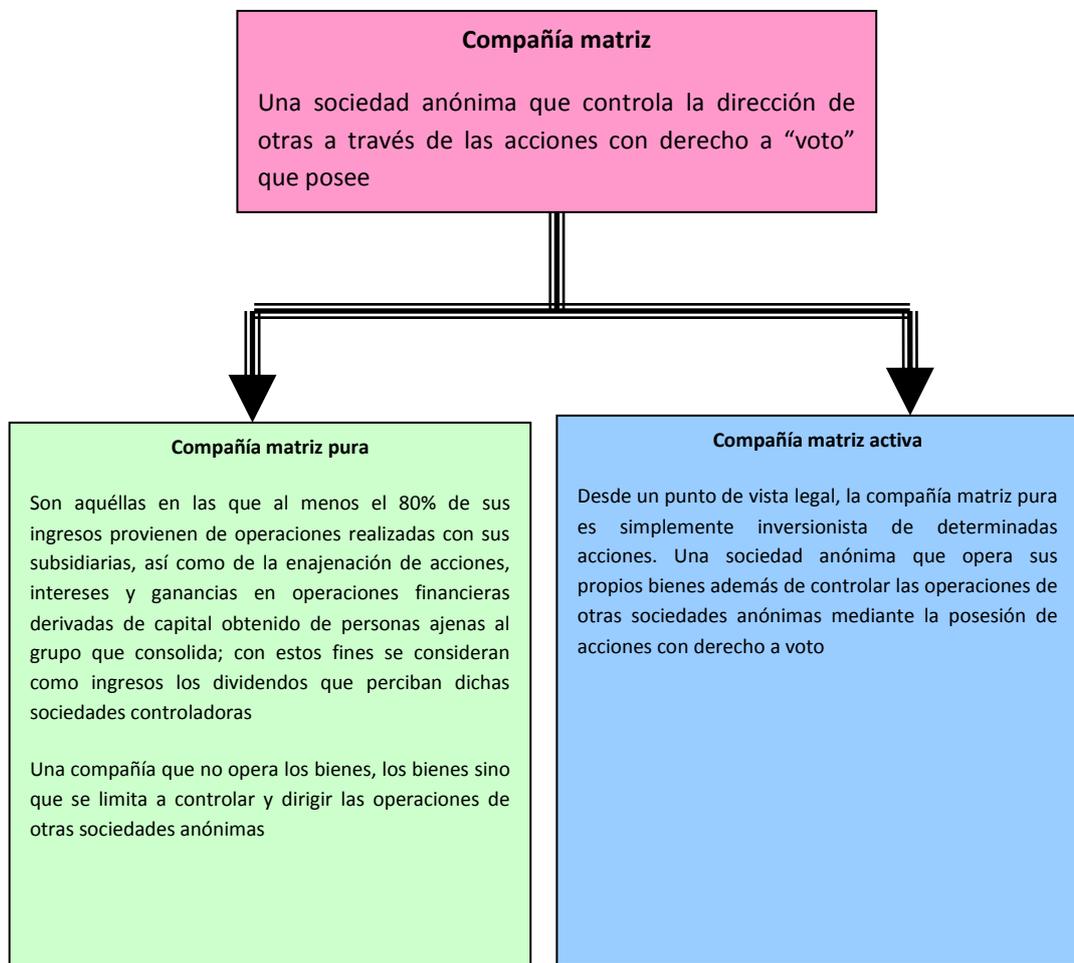
CLASIFICACIÓN

Existen varias clasificaciones de las empresas Holding a continuación mencionamos algunas:

- Legalmente:

La compañía tenedora de las acciones se integra como sigue:

- ❖ La subsidiaria que es la emisora de las acciones
- ❖ La afiliada se usa para indicar cualquiera de las compañías que pertenecen al grupo de la compañía matriz.



LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

- Por su función se caracterizan por:

Convergente



Diversidad de Co-productos. Una de ellas produce un bien y las otras complementan su producción.



Dos empresas de maneja conjunta trabajan para laborar un solo producto.

Divergente



Elaboración de manera independiente en producción pero con afinidad en otra rama.

- Por su actividad en:

PURA

{ Adquisición de acciones con el fin de controlar a las otras.

SEMIPURA

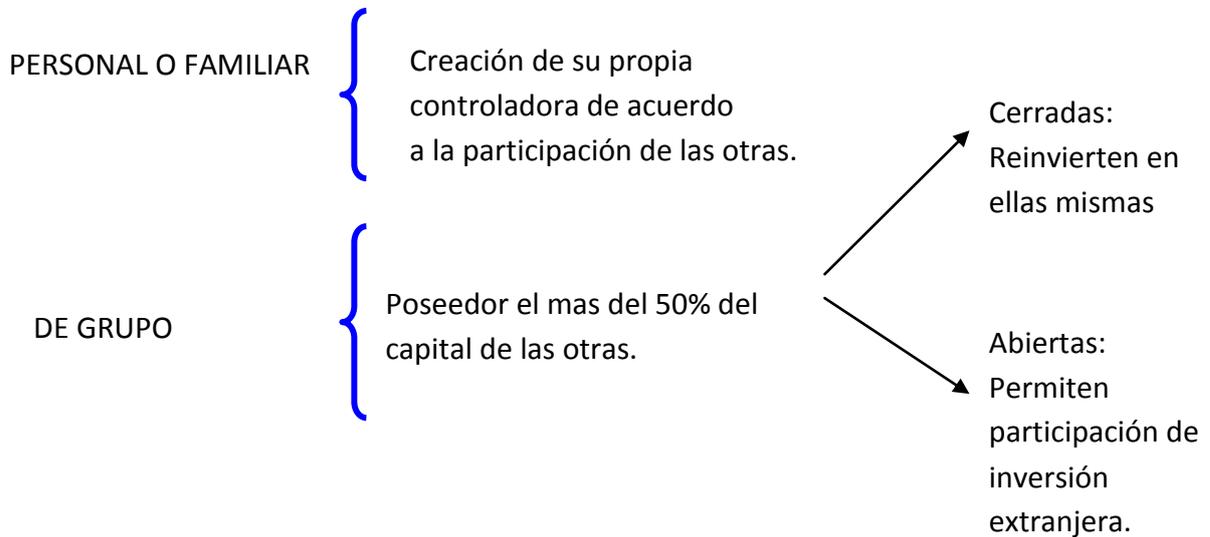
{ Además de adquirir acciones también prestan servicios.

MIXTA

{ Entre ellas operaciones de tipo comercial, industrial y de servicios.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

- Por su control de acciones de la siguiente manera:



- Por su integración se clasifican como:

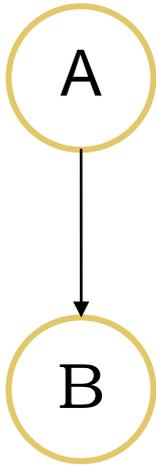
COMBINACIONES HORIZONTALES. Son aquellas que están situadas en la misma etapa del proceso productivo, o sea, que realizan la misma actividad.

COMBINACIONES VERTICALES. Son aquellas en las cuales las empresas agrupadas constituyen diferentes partes del proceso productivo, pudiendo ir desde la fabricación de la materia prima hasta la distribución y mercadeo de las existencias.

COMBINACION EN CONGLOMERADO. Son aquellas en las cuales las empresas unidas tienen muy poco en común en cuanto a la producción o al mercado.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

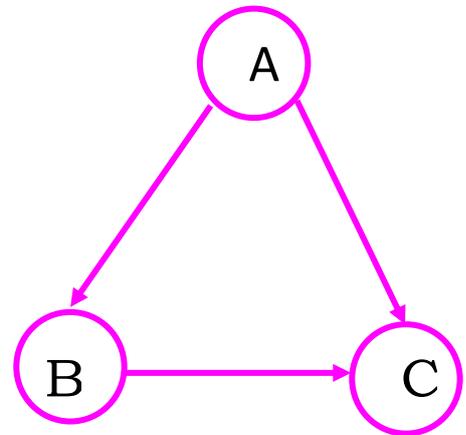
VERTICAL SIMPLE



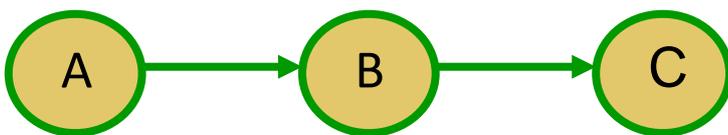
Dominio directo sobre las subsidiarias

Con dominio indirecto por medio del derecho de poseer en sus acciones.

CONTROL



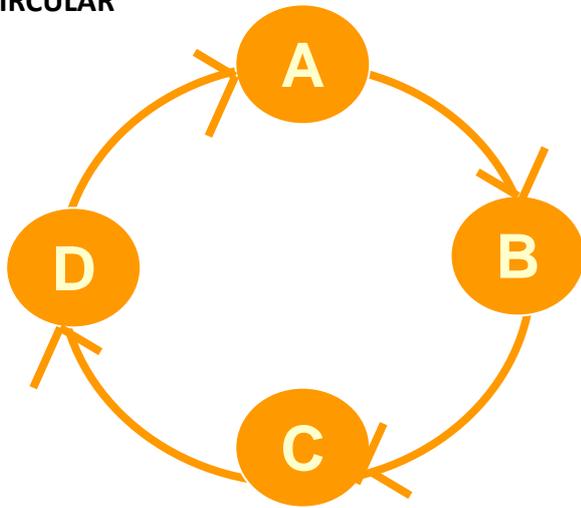
HORIZONTAL



Existe dominio por medio de poseer sus acciones en un mismo nivel

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

CIRCULAR



Dominio indirecto y recíproco.

IMPLANTACION LEGAL

El nacimiento de una empresa Holding o Controladora que mediante la suscripción del capital de otras compañías en una institución jurídica novedosa, no es asimilable con otras trascendentales dentro del derecho mexicano como podría ser la fusión.

El hecho de que la Holding suscriba el capital de otras sociedades no tiene trascendencia jurídica dentro de las sociedades, por lo tanto cada empresa subsidiaria o controlada mantendrá su personalidad propia organización y administración, las cuales obviamente estarán apegadas a las políticas dictadas por la Holding.

La implantación de la Holding se debe dar mediante:

- a) Constitución de la Empresa Holding.
 - Solicitud de permiso de la SE
 - Elaboración De estatus y su protocolización
- b) Base de acciones a la empresa Holding
 - Contrato de compra-venta celebrado entre los propietarios de las acciones y la empresa Holding

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

- Determinación del costo fiscal de las acciones o partes sociales que se enajenen.

Al crear una Holding de grupo, esta Holding al igual que el resto de las empresas, deberán ser S.A. de CV. La función más importante de la Holding será la de ser tenedora de acciones.

En capital social de la HOLDING está formado por una parte ordinaria y podrá también estar integrado por una parte adicional como lo muestra el siguiente cuadro:

Capital	{	Acciones de serie A.- Representa el 51%
		Acciones de serie A, B, C.- En forma indistinta 49%
		Acciones de serie C.- Solo podrá emitirse hasta en un 30%
Capital	{	Estará representado por acciones serie L, que podrán emitirse hasta por un monto equivalente al 30% del capital social ordinario de las sociedad, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores

OBJETO SOCIAL

Deberá ser suficientemente amplia e incluir todas aquellas actividades que esta empresa vaya a realizar, siempre deberá observarse las limitaciones legales, a fin de que sus actos sean permitidos por la ley.

Los accionistas de esta empresa serán personas físicas o morales que suscriban las acciones de la misma.

El Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 2688 señala que por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.

En la LGSM se ignora a las empresas controladoras

La Holding podrá estar administrada por un consejo de administración o bien por un administrador único, con las facultades y limitaciones que le sean asignadas por la asamblea general de accionistas, órgano máximo de la sociedad. La toma de decisiones respecto a la integración del

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

Consejo de administración, así como la asignación de sus facultades y limitaciones, es de importancia trascendental en virtud de que será el órgano que dictará las políticas que regirán la vida de la organización.

La Empresa Holding o controladora pura es decir, la que opera como simple accionista tenedora de las acciones o partes sociales de las empresas integran un grupo, es una sociedad mercantil que tendrá personalidad propia distinta a la de sus socios, así como a la de las compañías en las cuales tenga una participación de capital.

Por lo tanto tendrá sus propios atributos tales como nombre, domicilio, nacionalidad y su funcionamiento se apegará a las formas anotadas para cualquier sociedad anónima.

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

En la estructura administrativa de la sociedad controladora se centraliza las funciones de alta dirección para lograr la maximización del rendimiento del personal y también la mayor eficiencia y productividad de operación.

La estructura puede ser adaptada en la sociedad controladora atendiendo a sus características, objetivos y necesidades particulares. A continuación proporcionamos algunos elementos que desde nuestro punto de vista son fundamentales para lograr una administración sólida:

- Planeación Estratégica
- Elemento humano
- Organización
- Mercadotecnia

PLANEACION ESTRATEGICA

Es un proceso que inicia con la reunión de información que permite asentar objetivos razonables; define las estrategias a seguir para lograr los objetivos y desarrollar planes detallados.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL



A continuación se definen 3 motivos del porque de la importancia de la Planeación Estratégica.

1. Ayuda a facilitar la función de la administración: Planear
2. Se logra simular el futuro sin comprometerse de inmediato.
3. Es un entrenamiento que sirve para mejorar el enfoque administrativo.

Hemos detallado la importancia y en seguida mencionamos el enfoque que le brindamos a este elemento.

Enfoque de la Planeación Estratégica para lograr el mayor rendimiento de los recursos

1. Combinar la dirección de la empresa.
2. Acelerar el crecimiento y mejorar la productividad.
3. Mejora la Administración y el personal
4. Proporciona el flujo de ideas estratégicas para la consideración de la alta dirección.
5. Concentrar recursos en casos o asunto importantes.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

6. Desarrollar mejor información para que la alta dirección tome mejores decisiones.
7. Desarrollar un marco de referencia para los presupuestos y los planes de operación a corto plazo.
8. Analizar oportunidades y riesgos, fuerzas y debilidades para conocer mejor el potencial de la empresa.
9. Desarrollar una mejor coordinación de actividades dentro de la empresa.
10. Conocer las necesidades de la Empresa nos da el inicio para poder proyectar el enfoque que nos ayudará a cubrirlas.
- 11.

La planeación estratégica la llevaremos a cabo a través de 6 principios básicos.

1. No iniciar sin tener un claro entendimiento de lo que representa la plantación y que es lo que se desea obtener de la planeación formal en su organización.
2. Asegurarse de que el clima administrativo sea apropiado.
3. Ir con cautela, no trate de hacer todo de un solo paso.
4. No olvidar que el Administrador o Director debe presidir o dirigir la planeación.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

5. Ser práctico y realista. Tener en cuenta que no hay nada perfecto.

6. Ser flexible ante los cambios.

7. Tener actitud resolutiva ante las adversidades.

Dentro de los puntos de Planeación estratégica se combinan y aprovechan el total de los recursos con que se cuenta para el logro de los objetivos.

ELEMENTO HUMANO

La organización para el logro de sus objetivos requiere de diversos recursos en los que destaca el humano debido a que es el que brinda la experiencia, la motivación, actitudes, conocimiento, habilidades, y potenciales.

“Se considera que es uno de los más importantes debido a que son los que deciden la consecución de los pasos a seguir”.



ORGANIZACIÓN

La organización da como resultado una estructura orgánica la que puede considerarse como el marco o armazón que mantiene unidas a las diversas funciones, de acuerdo con un modelo que sugiere orden, lógica y relación armónica.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

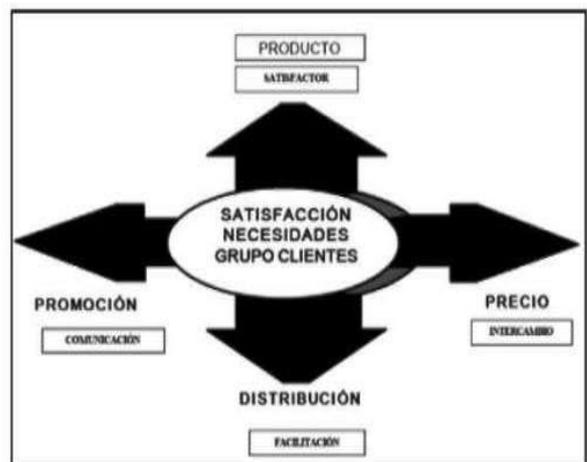
Las funciones principales son las siguientes:

1. Subsidiar el trabajo en obligaciones operativas.
2. Deberes operativos de grupo en posiciones operativas.
3. Reunir las posiciones operativas entre unidades relacionadas y administrativas.
4. Definir los requisitos de los puestos que han de desempeñarse.
5. Seleccionar y colocar al individuo en el puesto adecuado.
6. Delegar autoridad en cada miembro de la organización.
7. Proporcionar instalaciones y recursos al personal.
8. Revisar la organización en base a los resultados obtenidos.

MERCADOTECNIA

Otros elementos fundamentales que influyen en el crecimiento del grupo es la Mercadotecnia la que se define:

Estudio de las técnicas y actividades que permiten conocer que satisfactor se debe producir que sea costeable y la forma de hacer llegar ese satisfactor en forma eficiente al consumidor.



VENTAJAS QUE SE TIENE COMO HOLDING

Como hemos experimentado todo cambio sugerido en las empresas es con la finalidad de obtener los mayores beneficios, pero también debemos considerar que esto va aunado a cierto inconvenientes.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

Este tipo de grupos no es la excepción por lo que daremos a conocer las ventajas y desventajas, para lograr un panorama real, amplio y completo de lo que es parte de nuestra tesis.

ADMINISTRATIVAS

Son un punto esencial de una empresa, ya que es el área que se encarga del buen manejo de las operaciones de la Compañía es por eso que al unirse las sociedades efectúan un análisis minucioso de los pros y contras.

- Concentración de las funciones de dirección, con ello se logra la maximización del control de decisiones y descentralización de la autoridad, obteniéndose el mayor rendimiento del personal.
- Lograr la mayor eficiencia y productividad de las operaciones que se desempeñan en la administración. Esto es que al poder distribuir el costo en general sobre varias empresas podremos tener personal más selecto.
- Mejor planeación a corto, mediano y largo plazo.
- Se facilita el proceso de información, lo que permite un mejor control administrativo sobre cada subsidiaria.
- Abatir costos consiguiendo materias primas más baratas por la magnitud que se pueda adquirir.
- Mejor coordinación de la Dirección y lograr la diversificación de riesgos.

FINANCIERAS

En la actualidad las grandes empresas son las que sobreviven el entorno de competencia que aqueja a cada persona moral en el mercado, esta situación origina que las pequeñas y medianas empresas se unan para formar grupos fuertes y obtener a través de estos mejores financiamientos que lo individual no lograrían, por lo que cabe mencionar la siguiente lista:

- Permite el uso eficiente de la capacidad de endeudamiento al analizar el apalancamiento financiero de la controladora, en la formación de capital para el financiamiento de las empresas controladas.
- Facilita el apoyo económico entre un grupo de empresas.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

- Proporciona una imagen de grupo, lo que las coloca en una posición más fuerte en cuanto a negociaciones de financiamiento, compra, ventas, etc.
- En el mercado Bursátil concentra el poder e imagen del grupo.
- Facilita la operación del accionista final al tener presentada su inversión en acciones de grupo.
- Consecución de créditos más amplios y mejores tasas de interés.
- Se obtienen el máximo rendimiento de la inversión mediante la mayor rentabilidad.
- La controladora obtiene y canaliza los recursos financieros a las controladas, dosificando el flujo de efectivo para las controladas.
- La retención de recursos propios y ajenos por medio del mejor aprovechamiento de la estructura de capital.

FISCALES

Se refiere al pago de contribuciones que tendrá que efectuar tanto la sociedad controlada como las controladas. De la buena planeación fiscal que realicen las empresas dependerá que se den las siguientes ventajas:

- Se defiere el pago de impuestos por medio de la reinversión de los dividendos para acelerar el crecimiento del grupo.
- Se logra flexibilidad para asignar ingresos o aplicar deducciones.
- Logra incentivos fiscales por medio de la creación de estructuras jurídicas acordes.
- Generación de partidas deducibles adicionales.
- Reinversión de dividendos de una empresa industrial a otra a través de la controladora, sin causar impuestos.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

DESVENTAJAS

Las citaremos en forma global de manera informativa y se tome una actitud resolutive ante estas circunstancias.

- Existe la posibilidad de perder el control de decisiones si el personal no se identifica con la Sociedad.
- La descentralización excesiva puede dar lugar a perder el control administrativo.
- La mala imagen que se tenga de una de las empresas integrantes puede repercutir en todo el grupo.
- El manejo de un gran volumen de papeles, llevara a este tipo de sociedades a la burocratización.
- La planeación inadecuada de financiamiento será contraproducente para el grupo.

Por lo anterior la concentración de actividades económicas de las empresas no actúa únicamente a través de pactos contractuales individuales entre empresarios; se manifiesta principalmente por medio de la agrupación de las sociedades que, mediante dicha reunión, busquen alcanzar objetivos y fines comunes no individuales, ya que, como ha quedado explicado, los intereses de los socios pueden no ser coincidentes entre sí, pero se plantea el objetivo de alcanzar fines comunes a la sociedad como persona moral. En la economía capitalista contemporánea, dicha agrupación constituye una forma de concentración que puede manifestarse en la esfera industrial, comercial y en materia de servicios.

En este orden de ideas, la Holding, consiste prácticamente en una sociedad que a través de la adquisición de acciones o de partes sociales de otras sociedades obtiene el control de ellas como empresa, bajo los términos establecidos en el artículo 6, fracción I, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo que el patrimonio de esta sociedad con personalidad jurídica propia está formado por las acciones o valores de las que ésta es titular, con relación a las empresas que controla, y cuya tenencia es precisamente su objeto social.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

CAPITULO 3 ASPECTOS FINANCIEROS

3.1 ANTECEDENTES

Desde épocas antiguas se tiene la certeza de que se utilizó un registro contable en Egipto y Mesopotamia seis mil años antes de Cristo y de actividades bancarias entre los años 5400 y 3200 AC. En el Templo Rojo de Babilonia.

En el siglo XIV en las ciudades de Florencia, Génova y Venecia se encontraron varios libros pero es hasta el año de 1494 donde en esta última ciudad Fray Luca Da Borgo Pacioli escribe el primer libro de matemáticas que contiene conceptos relacionados con la contabilidad, es por esto que se le conoce como el padre de la contabilidad.

Las grandes transformaciones económicas, sociales y políticas motivadas por la revolución industrial determinan el cambio hacia una sociedad industrializada. Los inversionistas de todos los países del mundo ya no reconocen fronteras nacionales y con los avances tecnológicos se ha alcanzado una gran facilidad para mover los capitales de un país a otro. Debido a esa libertad de movimiento, la contabilidad y la información financiera en los mercados de capital se han tornado más importantes.

El capital irá naturalmente hacia los países y regiones de mayor estabilidad económica y transparencia contable, pero en caso de dirigirse hacia mercados menos confiables requiere ordinariamente el pago de un premio.

La información financiera en los mercados es muy importante para los inversionistas y las personas que toman decisiones. Los inversionistas mejor informados, podrán proteger mejor sus intereses, estarán deseosos de invertir su dinero para proporcionar el capital a las compañías tanto nuevas como en expansión y de este modo, permitir a los negocios crecer y contribuir a la estabilidad económica nacional. Los inversionistas bien informados son un ingrediente importante en la estabilidad de los mercados de capital.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

Sin embargo, la profesión contable es parte de una compleja red de regulaciones, normas y leyes, relaciones con otras instituciones y estructuras organizacionales, todas arraigadas por la cultura y las tradiciones.

La profesión contable tiene que desempeñar un papel clave, pero solamente si cada uno de los elementos de esta red se estructuran apropiadamente dentro de este marco, puede esperarse que la profesión contable dé los frutos de los que es responsable: servicios profesionales de acuerdo con los más altos estándares de calidad, en beneficio del interés público, a fin de obtener una información financiera objetiva, confiable y transparente que coadyuve al incremento de las inversiones y a la mejoría de la economía.

El mundo del siglo XXI, un mosaico de naciones interdependientes con economías estrechamente conectadas entre sí, requiere elementos de medición, medios de comunicación efectivos y códigos comunes que faciliten el intercambio de ideas y datos.

La información financiera, vital para el desarrollo de países y empresas, demanda su propio lenguaje, un idioma que trascienda fronteras y facilite la comprensión mutua para el logro de objetivos comunes.

En este contexto, se creó el Consejo Mexicano para La Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) con el propósito de investigar, desarrollar y difundir principios y normas que regulen la información financiera. Con ello se facilitará la comunicación entre los distintos actores del medio financiero y se hará más eficiente y productiva la inserción de México en la economía global.

Como lo establece en su misión el CINIF “Una contabilidad adecuada en las empresas y entidades de todos los sectores del país es la clave para mantener la confianza o bien, reconstruirla para el

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

futuro. Información financiera transparente, dentro de una robusta estructura de control, y una administración ordenada, son una poderosa palanca para establecer o incrementar el valor crediticio”.

La globalización es un fenómeno evidente en el mundo de los mercados de capital. Los inversionistas de todos los países del mundo ya no reconocen fronteras nacionales y con los avances tecnológicos se ha alcanzado una gran facilidad para mover los capitales de un país a otro. Debido a esa libertad de movimiento, la contabilidad y la información financiera en los mercados de capital se han tornado más importantes. El capital irá naturalmente hacia los países y regiones de mayor estabilidad económica y transparencia contable, pero en caso de dirigirse hacia mercados menos confiables requiere ordinariamente el pago de un premio.

La información financiera en los mercados es muy importante para los inversionistas y las personas que toman decisiones. Los inversionistas mejor informados, podrán proteger mejor sus intereses, estarán deseosos de invertir su dinero para proporcionar el capital a las compañías tanto nuevas como en expansión y de este modo, permitir a los negocios crecer y contribuir a la estabilidad económica nacional. Los inversionistas bien informados son un ingrediente importante en la estabilidad de los mercados de capital.

Sin embargo, la profesión contable es parte de una compleja red de regulaciones, normas y leyes, relaciones con otras instituciones y estructuras organizacionales, todas permeadas por la cultura y las tradiciones.

La profesión contable tiene que desempeñar un papel clave, pero solamente si cada uno de los elementos de esta red se estructuran apropiadamente dentro de este marco, puede esperarse que la profesión contable dé los frutos de los, que es responsable: servicios profesionales de acuerdo con los más altos estándares de calidad, en beneficio del interés público, a fin de obtener una

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

información financiera objetiva, confiable y transparente que coadyuve al incremento de las inversiones y a la mejoría de la economía.

3.2 CINIF

Es compromiso de los organismos emisores de normatividad contable nacional e internacional, estar en un continuo estudio y análisis no sólo de las Normas de Información Financiera (NIF) que están en proceso de emisión, sino también de las que ya han sido emitidas. En este último caso, es importante dar seguimiento a las NIF para, en dado caso, hacerles las mejoras necesarias derivadas tanto de cambios de enfoque en la práctica contable nacional e internacional, como de los resultados obtenidos de su implementación. Sin duda alguna, las NIF están en un continuo proceso de evolución con la intención de mantenerlas actualizadas.

El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) emite las Mejoras a las Normas de Información Financiera 2012 (Mejoras a las NIF 2012) como parte de su proceso de actualización de las Normas de Información Financiera (NIF).

LA NORMATIVA INTERNACIONAL

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board, IASB) es el organismo que tiene como objetivo emitir las Normas Internacionales de Información Financiera (International Financial Reporting Standards, IFRS) que son un conjunto de normas contables aplicables principalmente a los estados financieros de las entidades que acuden a los mercados de capitales en el ámbito internacional. Por tratarse de criterios de alcance mundial, en ciertos casos, no consideran la problemática local de cada país.

CONVERGENCIA DE LAS NIF CON LAS IFRS

El CINIF es el organismo responsable de emitir la normatividad contable aplicable a las entidades en México. A la fecha, el CINIF tiene un importante avance en el proceso de convergencia lo que ha permitido reducir las diferencias con las IFRS; uno de sus objetivos es lograr que a partir del año 2012, las entidades mexicanas cuenten con un conjunto de NIF en convergencia con las IFRS, con

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

las ventajas de considerar las características económicas y legales de nuestro país y de estar preparadas en español.

OBJETIVOS:

El CINIF se crea en 2002 como un organismo independiente integrado por una amplia gama de interesados en la información financiera, teniendo los siguientes objetivos:

Desarrollar normas de información financiera, transparentes, objetivas y confiables relacionadas con el desempeño de las entidades económicas y gubernamentales, que sean útiles a los emisores y usuarios de la información financiera.

Llevar a cabo los procesos de investigación, auscultación, emisión y difusión de las normas de información financiera, que den como resultado información financiera comparable y transparente a nivel internacional

Lograr la convergencia de las normas locales de contabilidad con normas de información financiera aceptadas globalmente.

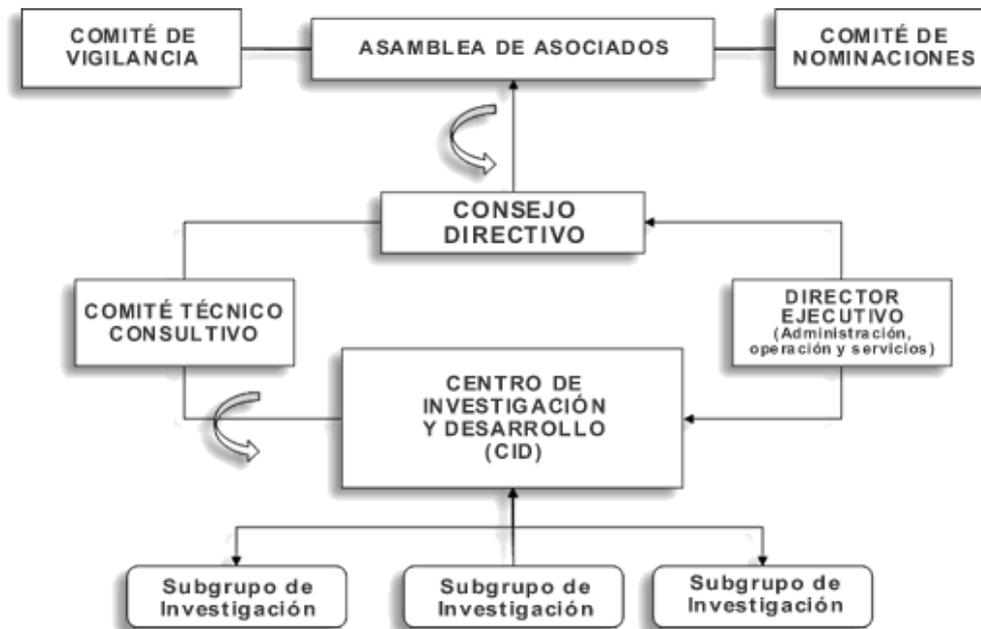
Actualmente el CINIF cuenta con los siguientes Asociados:

- Asociación de Bancos de México
- Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles
- Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas
- Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración
- Bolsa Mexicana de Valores
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
- Consejo Coordinador Empresarial
- Instituto Mexicano de Contadores Públicos
- Secretaría de la Función Pública
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Asociación Mexicana de Seguros y Fianzas

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

Como podemos observar; ya no solo los contadores públicos quienes tienen que ver con el proceso de elaboración y emisión de las Normas Contables, el CINIF agrupa a un gran número de instituciones interesadas en la información financiera que podríamos resumir en: emisores, usuarios, instituciones educativas, entes reguladores y autoridades fiscales.

El CINIF cuenta con una estructura que le permite asegurar: la investigación, desarrollo, auscultación, revisión técnica, difusión y emisión de las Normas de Información Financiera. Como se muestra a continuación:



A partir del 1° de junio del 2004 el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera ("CINIF") es responsable de emitir las NIF.

Actualmente, las NIF están integradas con ocho normas de la serie "A", que constituyen el marco conceptual de las NIF, catorce normas de la serie "B", que corresponden a las normas aplicables a los estados financieros en su conjunto; la serie "C", incluye conceptos específicos relacionados con los estados financieros; la serie "D", incluye las normas aplicables a problemas relacionados con la determinación de los resultados; la serie "E", incluye las normas aplicables a industrias específicas. Asimismo, el CINIF ha emitido diecinueve Interpretaciones a las Normas de Información Financiera ("INIF"), cinco circulares de principios de contabilidad y dos orientaciones a las normas.

Los estándares internacionales de contabilidad e información financiera, traducidos como "normas", están compuestos por:

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

- ❖ Las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), o "IAS" (International Accounting Standards), por su sigla en inglés, emitidas por el antecesor del IASB, el International Accounting Standards Committee y las sucesivas revisiones introducidas por el IASB. Ambos cuerpos normativos son de origen anglosajón.
- ❖ Las Interpretaciones de las NIC, denominadas SIC (Standards Interpretations Committee).
- ❖ Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), cuya sigla en inglés, es "IFRS" (International Financial Reporting Standards), emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB).
- ❖ Las Interpretaciones de las NIIF, denominadas IFRIC (Internacional Financial Reporting Interpretation Committee), han sido traducidas al español como CINIIF (Comité de Interpretaciones de las NIIF).

Las NIIF han sido escritas con el espíritu de llegar a ser principios generales que guíen a los usuarios en el fiel reflejo contable de las diversas transacciones. Las US GAAP, aunque también nacieron con el propósito de ser principios rectores, han devenido en un extensísimo conjunto de reglas que dan una orientación muy precisa a los usuarios. Por esta razón son mucho más prescriptivas, apenas contienen opciones y, en consecuencia, aumentan la comparabilidad de los estados contables.

La contrapartida es que también se prestan más a la estructuración de las transacciones para conseguir ciertos resultados contables, a expensas de reflejar peor la sustancia de ciertas transacciones en beneficio de la forma de las mismas.

EQUIVALENCIA NIF Vs NIIF y US GAAP.

Es indiscutible la gran interconexión que han alcanzado los mercados mundiales. La globalización de los negocios es una realidad; las fronteras de los países se han flexibilizado y adoptado a las necesidades de las empresas, permitiendo de una manera más ágil los intercambios comerciales y financieros. Por esta y otras razones similares, tener un lenguaje común que facilite la comunicación en el mundo de los negocios es considerablemente útil e importante.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

Tratando de entender la normatividad aplicable a los principios generalmente aceptados y usados por las compañías, con sede en Estados Unidos (US GAAP) se presenta el siguiente cuadro comparativo:

NIF	Título	Objetivo	NIIF	USGAAP
NIF A-1	<i>Estructura de las Normas de Información Financiera</i>	Definir la estructura de las Normas de Información Financiera (NIF) y establecer el enfoque sobre el que se desarrollan el Marco Conceptual (MC) y las NIF particulares.	--	--
NIF A-2	<i>Postulados Básicos</i>	Definir los postulados básicos sobre los cuales debe operar el sistema de información contable.	MC	SFAC 2
NIF A-3	<i>Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros</i>	Identificar las necesidades comunes de los usuarios y establecer, con base en las mismas, los objetivos de los estados financieros; así como sus características y limitaciones.	MC	SFAC 1 SFAC 4
NIF A-4	<i>Características cualitativas de los estados financieros</i>	Establecer las características cualitativas que debe reunir la información financiera contenida en los estados financieros, para satisfacer apropiadamente las necesidades comunes de los usuarios generales de la misma y con ello, asegurar el cumplimiento de los objetivos de los estados financieros.	MC	SFAC 2
NIF A-5	<i>Elementos básicos de los estados financieros</i>	Definir los elementos básicos que conforman los estados financieros para lograr uniformidad de criterios en su elaboración, análisis e interpretación, entre los usuarios generales.	MC	SFAC 6

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

NIF A-6	<i>Reconocimiento y valuación</i>	Establecer los criterios generales, que deben utilizarse en la valuación, tanto en el reconocimiento inicial como en el posterior, de transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que han afectado económicamente a la entidad. Así mismo, definir y estandarizar los conceptos básicos de valuación que forman parte de las normas particulares aplicables a los distintos elementos integrantes de los estados financieros.	MC	SFAC 5 SFAC 7
NIF	Título	Objetivo	NIIF	USGAAP
NIF A-7	<i>Presentación y revelación</i>	Establecer las normas generales aplicables a la presentación y revelación de la información financiera contenida en los estados financieros y sus notas.	NIC 1	APB Opinión 22
NIF A-8	<i>Supletoriedad</i>	Establecer las bases para aplicar el concepto de supletoriedad a las NIF, considerando que al hacerlo, se prepara información financiera con base en ellas.	--	--
NIF B-1	<i>Cambios contables y correcciones de errores</i>	Establecer normas particulares de presentación y revelación de cambios contables y correcciones de errores.	NIC 8	SFAS 154
NIF B-3	<i>Estado de Resultado Integral</i>	Establecer las normas generales para la presentación y estructura del estado de resultado integral, requerimientos mínimos de su contenido y normas generales de revelación.	NIC 1	SFAC 1 SFAC 6 APB 30

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

				SFAS 144
NIF B-13	<i>Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros</i>	Establecer el tratamiento contable a que deben sujetarse los hechos posteriores a la fecha de los estados financieros indicando cuándo esos hechos deben reconocerse en dichos estados y cuándo sólo deben revelarse.	NIC 10	AU Section 560 AU Section 561
NIF C-13	<i>Partes relacionadas</i>	Establecer las normas particulares de revelación aplicables a las operaciones con partes relacionadas. Lo anterior para poner de manifiesto la posibilidad de que los estados financieros pudieran estar afectados o afectarse en el futuro por la existencia de partes relacionadas, así como por las operaciones celebradas y los saldos pendientes con éstas.	NIC 24	SFAS 57
NIF D-6	<i>Capitalización del resultado integral de financiamiento</i>	Establecer las normas que deben observarse en la capitalización del resultado integral de financiamiento (RIF) atribuible a ciertos activos cuya adquisición requiere de un periodo sustancial (prolongado) antes de su uso intencional	NIC 23	SFAS 34 SFAS 42 SFAS 58 SFAS 62

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

3.3. RELACIÓN DE LAS NIF CON EL BOLETIN B-8

El Boletín B-8 se refería a los “Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones” nos mencionaba lo siguiente en su estructura:

Este boletín tenía por objeto establecer el tratamiento que debe darse a las inversiones permanentes en acciones y las condiciones que requieren:

La preparación de estados financieros consolidados.

La valuación de inversiones permanentes por el método de participación.

El método de valuación de otras inversiones permanentes, y

La preparación de estados financieros combinados.

Principio de entidad (A-1): La entidad es una unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, recursos naturales y capital, coordinado por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de fines para los cuales fue creada.

Conforme al principio de contabilidad de "ENTIDAD" se hace necesario identificar al centro de decisiones que persigue fines económicos particulares y es independiente de otras entidades; consecuentemente, para nosotros en el tema de HOLDING los estados financieros es de primordial interés conocer las relaciones de una compañía controladora y sus subsidiarias con terceros, así como sus efectos.

Por razones de propiedad del capital y de facultad de tomar decisiones, la compañía controladora y sus subsidiarias integran una entidad económica, que no tiene personalidad jurídica propia, constituida por dos o más entidades jurídicas, aun cuando éstas formalmente desarrollen actividades económicas, ejerzan sus derechos y respondan a sus obligaciones en forma individual.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

La información relativa a las relaciones de la compañía controladora y sus subsidiarias con terceros, así como el efecto de estas relaciones en la situación financiera y los resultados de operación de la entidad económica que integran, no puede ser comunicada a través de los estados financieros individuales de la compañía controladora. Para que esta comunicación sea adecuada, con base en el principio de la entidad se requiere que los estados financieros incluyan todos los derechos, obligaciones, restricciones, patrimonio y resultados de operaciones de la compañía controladora y sus subsidiarias, ya que se trata de una sola empresa, lo que se logra con los estados financieros consolidados.

Los estados financieros consolidados se formulan mediante la suma de los estados financieros individuales de la controladora y todas sus subsidiarias, incorporándose el efecto de los asientos de consolidación.

ACTUALIZACIONES A LAS NIF APLICABLES “2012”

Se modificó significativamente la definición de control. De acuerdo con la nueva NIF una entidad controla a otra, si y sólo si, tiene:

1. Poder sobre la participada para dirigir sus actividades relevantes
2. Exposición o derecho sobre los rendimientos variables procedentes de la participada.
3. Capacidad presente de utilizar su poder sobre la participada para afectar el monto de los rendimientos que le corresponden como inversionista.

Estos indicadores se aplican para todo tipo de entidades, incluyendo a las entidades estructuradas (antes denominadas Entidades de Propósito Específico “EPE”).

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

La NIF anterior establecía que una entidad controlaba a otra si tenía poder de decidir las políticas financieras y operativas de esa entidad con el fin de obtener beneficios de sus actividades. Asimismo, en el caso de las EPE se establecían cuatro indicadores que debían ser analizados para determinar que parte las controlaba.

La nueva NIF incluye guías y normas explicativas adicionales para poner en práctica los tres indicadores mencionados previamente que se requieren para tener control. Entre otras, la nueva NIF incluye la definición e identificación de actividades relevantes, incorpora la distinción entre derechos sustantivos y derechos protectores, modifica las condiciones para considerar los derechos de voto potenciales, incluye la identificación de rendimientos variables, y establece la necesidad de analizar entre otros aspectos, el propósito y diseño de la participada, los derechos de otras partes y si una entidad actúa como agente o principal.

CAMBIOS RESPECTO DE LA NIF ANTES VIGENTE

La nueva NIF requiere se cumpla un requisito adicional para poder aplicar la excepción de NO presentar estados financieros consolidados. El nuevo requisito es que la controladora principal del grupo o alguna otra controladora intermedia presente estados financieros consolidados de acuerdo con NIF. Si no se cumple este nuevo requerimiento, la falta de presentación de estados financieros consolidados, será una desviación a las NIF. También se aclara que al aplicar el método de participación para valorar a las inversiones en subsidiarias, la controladora debe reconocer las pérdidas de éstas en su totalidad y no considerar los límites que son aplicables en estos casos para asociadas.

La nueva NIF requiere incluir revelaciones adicionales en los estados financieros consolidados relativas a juicios y supuestos significativos, participaciones no controladoras, participaciones en entidades estructuradas y restricciones relacionadas con los activos y pasivos de las subsidiarias.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

En los estados financieros no consolidados también se requiere revelar el nombre y ubicación de la controladora que emite los estados financieros consolidados de acuerdo con NIF y cómo pueden obtenerse los mismos.

Finalmente, de acuerdo con la nueva NIF los estados financieros combinados incluyen los estados financieros de entidades bajo control común. La NIF anterior establecía que los estados financieros combinados incluían los de afiliadas que operaran en el mismo sector económico. Por lo que el alcance de los estados financieros combinados se ha modificado.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

De acuerdo al Boletín B-8 de las NIF se definen los siguientes conceptos:

Inversiones permanentes en acciones. Son aquellas efectuadas en títulos representativos del capital social de otras empresas con la intención de mantenerlas por un plazo indefinido. Generalmente estas inversiones se realizan para ejercer control tener injerencia sobre otras empresas; aunque pueda haber otras razones para realizar este tipo de inversiones

Control. Es el poder de gobernar las políticas de operación y financieras de una empresa, a fin de obtener beneficios de sus actividades.

Como lo habíamos mencionado se considera que se tiene el control de otra empresa cuando se posee directa o indirectamente, a través¹ de subsidiarias, más del 50% de las acciones en circulación con derecho a voto de la compañía emisora, a menos que se demuestre por alguna de las formas que se mencionan a continuación que se ha cedido el poder para gobernar la empresa.

Una participación accionaria del 50% o menos puede representar el control, si se tiene el poder en cualquiera de las siguientes formas:

Poder sobre más del 50% de los derechos de voto en virtud de un acuerdo formal con otros accionistas.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

Poder derivado de estatutos o acuerdo formal de accionistas para gobernar las políticas de operación y financiera de la empresa.

Poder para nombrar o remover la mayoría de los miembros del Consejo de Administración o del órgano que efectivamente gobierne las políticas de operación y financieras de la empresa.

Poder formal para decidir la mayoría de los votos del Consejo de Administración u órgano de gobierno actuante.

Compañía tenedora. Es aquella que tiene inversiones permanentes a las que se refiere el este boletín.

Es aquella empresa poseedora del 25% o más del capital social en acciones comunes emitidas por otra. En materia mercantil la legislación mexicana señala que todo accionista cuya posesión represente cuando menos el 25% de capital social en acciones comunes emitidas por otra empresa, tendrá derecho a nombrar como mínimo un consejero y, consecuentemente, tendrá injerencia en la administración de esa sociedad.

Compañía Controladora. Es aquella que controla una o más subsidiarias.

Se designa con este nombre a toda empresa que ejerza un control directo o indirecto en la administración de otra u otras empresas, a través de una posesión mayor del 50% de su capital social en acciones comunes.

Subsidiaria. Es la empresa que es controlada por otra, conocida como controladora.

Es el nombre que se le da a la empresa cuyas acciones ordinarias han sido adquiridas en su mayoría (más del 50%) por otra llamada controladora.

Asociada. Es una compañía en la cual la tenedora tiene influencia significativa en su administración, pero sin llegar a tener control de la misma.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

Es una compañía de la cual otra empresa es propietaria de no menos del 25% y no más del 50% de las acciones ordinarias en circulación.

Influencia significativa. Es el poder para participaren decidir las políticas de operación y financieras de la empresa en la cual se tiene la inversión, pero sin tener el poder de gobierno sobre dichas políticas.

Se considera que a menos que se demuestre lo contrario existe influencia significativa cuando una empresa posee directa o indirectamente, a través de subsidiarias o asociadas, más del 10% de las acciones ordinarias en circulación con derecho a voto de la compañía emisora.

También existe influencia significativa cuando la inversión representa menos del 10% del poder de voto, en cualquiera de los siguientes casos:

Tener nombrados consejeros, sin que estos sean mayoría.

Participación en el proceso de definir las políticas de operación y financieras.

Transacciones importantes entre la compañía tenedora y la asociada.

Intercambio de personal gerencia¹.

Proveer información técnica esencial.

La existencia de un accionista que tenga el control no impide que otro accionista tenga influencia significativa.

Afiliadas. Son aquellas compañías que tienen accionistas comunes o administración común significativos.

Son aquellas compañías que, sin tener inversiones de importancia entre sí, tiene accionistas comunes que son propietarios del 25% o más de sus acciones ordinarias.

Interés Minoritario. Es la porción de la utilidad o pérdida neta del ejercicio y del resto del capital contable de las subsidiarias consolidadas que es atribuible a los accionistas ajenos a la compañía

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

controladora. Es la parte del capital social de la subsidiaria, en poder de accionistas ajenos a la compañía controladora.

Es la parte del capital social de la subsidiaria, en poder de accionistas ajenos a la compañía controladora.

$$\text{Interés Minoritario} = \frac{\text{Acciones de la subsidiaria o empresa del grupo en poder de terceros}}{\text{Acciones de la subsidiaria o empresa del Grupo en Circulación}} \times \text{Capital Contable de las subsidiarias o entidades que forman el "grupo"}$$

Ejemplo de Interés Minoritario

La Cía. Subsidiaria B tiene 10,000 acciones de en circulación con valor nominal de \$ 100 cada una, por lo que su capital contable asciende a \$ 1'000,000. La compañía controladora A o grupo financiero en su caso, que representa el interés mayoritario, tiene en su poder 92,00 acciones de la subsidiaria B. El resto, en poder de terceros, que son 800 acciones, constituye el interés minoritario:

$$\text{Interés Minoritario} = \frac{800}{10,000} \times 1'000,000 = 80,000$$

Se advierte que el interés minoritario sólo surge cuando se consolidan estados financieros y debe eliminarse de las cuentas de inversiones en la o las subsidiarias o de las entidades que integran el grupo, sea financiero o no mediante asiento:

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

Interés Minoritario \$ 80,000

Inversiones en acciones \$ 80,000

Estados financieros combinados. Son aquellos a que presentan la situación financiera, resultados de operación y

cambios en la situación financiera de compañías afiliadas como si fuera una sola.

Estados Financieros Consolidados. Son aquellos que presentan la situación financiera, resultados de operación y cambios en la situación financiera de una entidad económica integrada por la compañía controladora y sus subsidiarias, como si se tratara de una sola compañía.

Consolidación. En la terminología contable, significa la agrupación de estados o informes financieros de dos o más entidades económicas jurídicamente independientes.

Conceptos que, si bien no están contemplados en la legislación, se emplean corrientemente en relación con la empresa Holding; algunos como sinónimos y otros relativos a las empresas donde aquella tiene inversiones

El termino combinaciones de empresas, en un sentido amplio, significa que una compañía adquiere acciones de otra, sin considerar el resultado de la nueva unidad económica que pudiera surgir de dicha operación.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

ESTADOS FINANCIEROS DE LA CONTROLADORA NO CONSOLIDADOS

Es un hecho que las empresas controladoras para cumplir con disposiciones legales o contractuales se ven en la necesidad de distinguir entre ellas y el grupo de empresas que encabezan. Por ello en estos casos es necesario emitir adicionalmente estados financieros de la controladora no consolidados (estados financieros individuales) o sea de la entidad legal y no de la entidad económica.

Esta Comisión considera que, como entidad legal separada, los estados financieros individuales de una controladora cumplen con las NIF si se observan los siguientes requisitos:

Los estados financieros deben indicar claramente que se refieren a la entidad legal.

Debe existir una razón válida para la preparación de los estados financieros individuales. La cual debe divulgarse.

Las inversiones en las subsidiarias deberán valuarse por el método de participación.

Deben existir estados financieros consolidados para que el lector de los estados financieros individuales pueda recurrir a los primeros. La existencia de los estados financieros consolidados debe divulgarse en los estados financieros individuales, indicando que la evaluación de la situación financiera y los resultados de operación de la entidad económica debe basarse en los estados consolidados.

Debe juzgarse la conveniencia de presentar conjuntamente los estados financieros individuales y consolidados. Si esto no es práctico, las notas a los estados financieros individuales deberán divulgar datos condensados respecto de los activos, pasivos y resultados de operación consolidados.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

MÉTODO DE PARTICIPACIÓN

Para cumplir con las NIF de realización y reevaluación suficiente, las inversiones en compañía asociadas deben valuarse a través del Método de Participación.

El método de participación consiste en:

Valuar las inversiones al valor neto en libros a la fecha de la compra y agregar (o deducir) la parte proporcional, posterior a la comprar, de las utilidades (o perdidas), de las cuentas de capital contable derivadas de la actualización y de otras cuentas del capital contable.

Si el costo de la inversión difiere del valor en libros de estas acciones al momento de la compra, esta diferencia debe tratarse de acuerdo con lo establecido en los incisos desde el a) hasta el h) del párrafo 22 del boletín B-8; que nos indica el posible tratamiento que se le dará a las diferencias que exista entre el valor de compra de las acciones y el valor contable.

Las inversiones en asociadas en países extranjeros en los que existan controles de cambios, restricciones para la remisión de utilidades o incertidumbre sobre la estabilidad monetaria, deben valuarse a través del método de participación o valor neto de realización, el que sea menor.

Los requisitos previos establecidos en los párrafos 12, 13, 14, 16, y 17 (requisitos previos a la consolidación), también son aplicables a la valuación de inversiones permanentes por el método de participación.

Inversiones a
valor neto libro

+ /

Utilidades o pérdidas de las
cuentas de capital contable
derivadas de la actualización y
de otras cuentas del capital
contable

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

EJEMPLO DE DETERMINACIÓN DE INVERSIÓN POR METODO DE PARTICIPACIÓN

La compañía "X", (establecimiento permanente), es una entidad que tiene operaciones a través de un establecimiento permanente en México, dicho establecimiento permanente está constituido por su participación como fideicomisario en el fideicomiso número F/00194 y F/00391, que es un contrato celebrado el 06 de julio de 2006 con duración indefinida.

Base de Preparación de la Información Financiera:

Elaboración de estados financieros no consolidados

Los estados financieros no consolidados son preparados para su presentación a sus beneficiarios y para dar cumplimiento a las disposiciones legales a que está sujeto el establecimiento permanente como entidad legal independiente, por lo tanto, la inversión permanente en fideicomiso se presenta valuada a través del método de participación.

Resumen de políticas de contabilidad significativas:

Inversión en Fideicomiso

La inversión en fideicomisos se valúa por el método de participación. Conforme a este método, la inversión original en los fideicomisos se modifica por la parte proporcional de los cambios en las cuentas del patrimonio del fideicomiso.

Determinación de inversión por Bienes en Fideicomiso (Método de Participación).

Concepto	F/00194	F/00391	Total
Patrimonio en Fideicomiso	110, 880,148	48, 514,747	159, 394,895
Resultado de ejer. Anteriores	(23,447,527)	(19,096,121)	(42,543,648)
Resultado del ejercicio	<u>36,558,068</u>	<u>20,847,200</u>	<u>57,405,268</u>
Patrimonio Total	<u>123,990,689</u>	<u>50,265,826</u>	<u>174,256,515</u>
Porcentaje de Participación	95%	84%	
Inversión en Fideicomiso	<u>118,123,742</u>	<u>42,002,982</u>	<u>160,126,724</u>

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

La inversión en fideicomiso se presentaría como sigue:

31 de diciembre de 2012

Fideicomiso Participación	Porcentaje de Patrimonio	Resultado del Ejercicio	Resultado Total
Fideicomiso No. F/00194			
95.32% y 95.33%	\$ 87,432,621	\$36,558,068	\$123,990,689
Fideicomiso No. F/00391			
84.61% y 84.70%	<u>\$ 29,418,626</u>	<u>\$20,847,200</u>	<u>\$ 50,265,826</u>
	<u>\$116,851,247</u>	<u>\$57,405,268</u>	<u>\$174,256,515</u>

La Compañía "X", reconocerá por separado dentro del estado de resultados por Método de Participación un importe de \$160,126,724 con el concepto de "Inversión en Bienes en Fideicomiso", resultado de la determinación de la participación de la Compañía "X" dentro de los Fideicomisos 194 y 391.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

3.4 ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y COMBINADOS

Las normas que contienen guías para la consolidación de estados financieros incluyendo las entidades de interés variable; bajo US GAAP es el ASC 810, Consolidaciones; mientras que, en IFRS son las IAS 27, Estados Financieros Consolidados y no consolidados y la SIC 12, Consolidación – entidades con propósito especial ; bajo NIF se considera a la NIF B-8 Estados financieros consolidados y combinados.

Bajo U.S. GAAP, IFRS y NIF la determinación de si las entidades que reportan deben o no consolidar a ciertas entidades se base en el principio del control, a pesar de la existencia de diferencias en la definición de control. Por lo general todas las entidades sujetas al control de la entidad que reporta debe consolidarse bajo las tres normatividades (existen algunas excepciones bajo U.S. GAAP para ciertas industrias). Se requiere la utilización de políticas contables uniformes para todas las entidades dentro del grupo, excepto que, en U.S. GAAP, una subsidiaria dentro de una industria especializada puede conservar las políticas de contabilidad especializadas para efectos de la consolidación. Bajo las tres normatividades, para preparar los estados financieros consolidados, los estados financieros de la compañía controladora y sus subsidiarias, deben prepararse a la misma fecha y por el mismo periodo. Existe la posibilidad de que los estados Financieros de alguna subsidiaria tengan fecha diferente, siempre y cuando el periodo entre dichas fechas no sea mayor a tres meses y además, en el caso de IFRS, sea impráctico elaborar estados financieros con la misma fecha que la controladora.

Una inversión en una entidad, en la cual el inversionista ejerce influencia significativa, pero no la controla; es decir, una “asociada” en los términos de IFRS y NIF es considerada una inversión sujeta al método de participación de acuerdo con U.S. GAAP (ASC 323, Inversiones – Método de participación y negocios conjuntos), e IFRS (IAS 28, Inversiones en asociadas) y con NIF (NIF C-7 Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes). El método de participación para estas inversiones, si fuera aplicable, es similar en estas normas.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

En NIF se permite presentar estados financieros combinados de un grupo de afiliadas, en IFRS no se permite la combinación de estados financieros y en U.S. GAAP la combinación de estados financieros se permite en algunas circunstancias excepcionales.

Para efectos de determinar si una inversión representa una asociada para efectos de aplicar el método de participación, bajo NIF se presume que influye influencia significativa si se es propietaria, directa o indirectamente, de 25% o más del poder de voto, se considera 10% o más; bajo U.S. GAAP e IFRS este porcentaje es de 20%.

	U.S. GAAP	IFRS	NIF
Modelo de Consolidación	Se basa en el modelo de control de intereses financieros. Como primer paso todas las entidades se evalúan para determinar si representan "entidades de interés variable" (VIE por sus siglas en inglés). Si resultara ser una VIE, se siguen los lineamientos del ASC 810. Las entidades sobre las cuales se tiene control a través del derecho a voto, se consolidan como	Se basa en el concepto de "poder de control", siendo la capacidad de la compañía tenedora para gobernar las políticas financieras y operativas con el fin de obtener un beneficio. Se presume que existe control cuando la tenedora posee más de 50% de los votos. Los derechos de	Se basa en el concepto de "poder de control", que es el poder de decidir las políticas financieras y operativas de una entidad con el fin de obtener beneficios de sus actividades. Se presume que existe control cuando la tenedora posee más de 50% de los derechos de voto. Los derechos de

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

	<p>subsidiarias.</p> <p>Los derechos de voto potenciales no se incluyen en la determinación de control.</p>	<p>voto potenciales deben ser considerados en la determinación de la existencia del control.</p> <p>El concepto de "control de hecho" también debe considerarse.</p>	<p>voto potenciales deben ser considerados en la determinación de la existencia del control.</p> <p>El concepto de "control de hecho" también debe considerarse.</p>
	U.S. GAAP	IFRS	NIF
Preparación de estados Financieros Consolidados en General	<p>Se requiere, aunque existen algunas excepciones para ciertas industrias específicas (p.ej., sociedades de inversión).</p>	<p>Se requiere, sin embargo, existe una exención para compañías informantes que son, a su vez, controladas a 100% o menos, siempre y cuando cumplan ciertas condiciones.</p>	<p>Se requiere, sin embargo, existe una exención para compañías informantes que son, a su vez, controladas a 100% o menos, siempre y cuando cumplan ciertas condiciones.</p> <p>A diferencia de las condiciones establecidas por la IAS 27, la NIF B-8 no requiere que la última controladora prepare información consolidada. En su</p>

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

			lugar establece una condición adicional: los estados financieros no deben requerirse para uso externo.
Cambios en la participación accionaria de una subsidiaria sin pérdida de control	Las transacciones que dan como resultado un decremento en la participación accionaria en una subsidiaria sin pérdida de control, en alguna de las siguientes situaciones, se reconocen como; operaciones de capital en la entidad consolidada; es decir, no se reconoce ganancia o pérdida alguna.	Consistente con U.S. GAAP, excepto por el hecho de que este lineamiento es aplicable a todas las subsidiarias bajo IAS 27 aún aquellas que no sean negocios o realicen actividades sin fines de lucro, o aquellas que realicen en sustancia ventas de bienes raíces o la transmisión de los derechos minerales sobre el petróleo y gas.	La NIF B-8 requiere que cualquier cambio en la participación de la controladora en la subsidiaria, que no implique pérdida de control, debe ser reconocido en la controladora como una transacción entre accionistas. Es decir cualquier diferencia se reconoce en el capital de la controladora.
	U.S. GAAP	IFRS	NIF
Inversiones valuadas por el método de participación	Por lo general, no se consideran los derechos de voto potenciales en la determinación de	En la determinación de la influencia significativa e consideran los derechos de voto	En la determinación de la influencia significativa, se consideran los derechos de voto

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

	<p>influencia significativa</p> <p>El ASC 825-10, instrumentos financieros, permite la alternativa de reconocer a su valor razonable las inversiones que, de acuerdo con otros pronunciamientos, deben ser valuadas a través del método de participación. En el caso de que no se utilice esta alternativa, se deberá utilizar el método de participación.</p> <p>No se requiere la</p>	<p>potenciales si actualmente son ejercibles.</p> <p>La alternativa de valor razonable no se encuentra disponible para los inversionistas, para reconocer sus inversiones en asociadas.</p> <p>Las IAS 28 requieren que los inversionistas (cuando no sean organizaciones de capital de riesgo, fondos de inversión, fideicomisos de inversión colectiva y entidades similares) utilicen el método de participación para las inversiones en asociadas en sus estados financieros consolidados. Se requiere la aplicación uniforme</p>	<p>potenciales si actualmente son ejercibles.</p> <p>La NIF C-7 requiere que las inversiones en compañías asociadas se valúen a través del método de participación.</p> <p>Si se presentan estados financieros no consolidados, las inversiones en subsidiarias deberán valuarse a través del método de participación.</p> <p>Se requiere la aplicación uniforme de las políticas contables entre el inversionista y la</p>
--	---	---	---

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

	aplicación uniforme de las políticas contables entre el inversionista y la compañía en la que se tiene la inversión.	de las políticas contables entre el inversionista y la asociada.	asociada.
--	--	--	-----------

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

CAPITULO IV ASPECTOS FISCALES

4.1. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ANTECEDENTES

En los reglamentos de la LISR emitidos en 1925, 1935 y 1941, se preveía que cuando varias sociedades con personalidad jurídica distinta pero con una relación de negocios que hiciera conveniente fusionar su contabilidad y administración, liquidar juntas sus operaciones, y comprender en sus declaraciones fiscales el total de los ingresos percibidos por todas ellas, después de demostrar que reunían los requisitos anteriores podían hacerlo así; pero una vez adoptado el régimen de consolidación no podían variarlo sin permiso de la Secretaría de Hacienda; y un capítulo sobre sociedades mercantiles controladoras fue incluido en el Decreto que Concede Estímulos a las Sociedades y Unidades Económicas que Fomentan el Desarrollo Industrial y Turístico del País, expedido en 1973 y vigente hasta 1983. Pero en la Ley del Impuesto sobre la Renta, fue hasta 1982 que con la finalidad de disminuir las cargas impositivas se incorporó un sistema general y optativo de consolidación de resultados que reducía los movimientos entre compañías del mismo grupo de accionistas.⁵

Estados financieros consolidados⁶ son aquéllos que presentan como si se tratara de una sola entidad los de la unidad económica integrada por una compañía que ejerce control -que gobierna las políticas de operación financiera-, y por sus subsidiarias, así como el efecto de dichas relaciones en la situación financiera y en los resultados de operación de dicha unidad económica, los cuales no quedan revelados a través de los estados financieros individuales de la compañía controladora y de sus subsidiarias. Desde el punto de vista fiscal la consolidación es optativa, desde el punto de vista contable no lo es, debe aclararse siempre que existe una unidad económica en la que participen una compañía controladora y sus subsidiarias, porque para que su divulgación sea

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

adecuada se requiere que los estados financieros incluyan todos los derechos, obligaciones, restricciones, patrimonio, y resultados de operaciones de la compañía controladora y de sus subsidiarias; y por razones relacionadas con la propiedad del capital y con la facultad de tomar decisiones, deben incluirse en el estado financiero consolidado todos los derechos, obligaciones, patrimonio, y resultados de sus operaciones, lo que se logra formulándolo mediante la suma de los estados financieros individuales de todas ellas, porque es de primordial interés conocer las relaciones de una controladora y de sus subsidiarias con terceros, así como los efectos de dicha relación.

REGIMEN DE CONSOLIDACION FISCAL CAPITULO I TITULO VI LISR

La figura Holding no tiene una regulación fiscal específica, sin embargo cabe señalar que la opción más común para tributar adoptada por las holding es la de Consolidación Fiscal, comprendida en el Título II Capítulo VI de la LISR, misma que detallamos a continuación y que para fines prácticos consideraremos como regulación fiscal.

CONCEPTO DE CONTROLADORAS (Art. 64)

Se consideran sociedades controladoras las que reúnan los requisitos siguientes:

Que se trate de una sociedad residente en México.

Que sean propietarias de más del 50% de las acciones con derecho a voto de otra u otras sociedades controladas, inclusive cuando dicha propiedad se tenga por conducto de otras sociedades que a su vez sean controladas por la misma sociedad controladora.

Que en ningún caso más del 50% de sus acciones con derecho a voto sean propiedad de otra u otras sociedades, salvo que dichas sociedades sean residentes en algún país con el que se tenga acuerdo amplio de intercambio de información. Para estos efectos, no se computarán las acciones que se coloquen entre el gran público inversionista, de conformidad con las reglas que al efecto dicte el Servicio de Administración Tributaria

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

SOCIEDADES QUE SE CONSIDERAN CONTROLADAS (Art. 66)

Se consideran sociedades controladas aquellas en las cuales más del 50% de sus acciones con derecho a voto sean propiedad, ya sea en forma directa, indirecta o de ambas formas, de una sociedad controladora. Para estos efectos, la tenencia indirecta a que se refiere este artículo será aquella que tenga la sociedad controladora por conducto de otra u otras sociedades que a su vez sean controladas por la misma sociedad controladora.

SOCIEDADES QUE NO SE CONSIDERAN CONTROLADAS O CONTROLADORAS (Art. 67)

No tendrán el carácter de controladora o controladas, las siguientes sociedades:

Las comprendidas en el Título III de la LISR Régimen de Personas Morales con fines no Lucrativos.

Las componen el sistema financiero y las sociedades de inversión de capitales creadas conforme a las leyes de la materia. Art. 8 LISR 3er. Párrafo.

Las residentes en el extranjero, inclusive cuando tengan establecimientos permanentes en el país.

Aquellas que se encuentren en liquidación.

Las sociedades y asociaciones civiles, así como las sociedades cooperativas.

Las personas morales del Régimen Simplificado.

Las asociaciones en participación (Art. 17-B CFF)

OBLIGACIONES PARA LAS CONTROLADAS (Art. 76)

Las obligaciones de las empresas controladoras son las siguientes;

I. Presentar su declaración del ejercicio y calcular el impuesto como si no hubiera consolidación. Del impuesto que resulte disminuido de los pagos provisionales efectuados durante el ejercicio entregarán a la sociedad controladora el que corresponda a la participación consolidable del ejercicio de que se trate. Las sociedades controladas enterarán ante las oficinas autorizadas el impuesto que se obtenga de disminuir al que calcularon el que entregaron a la sociedad controladora.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

II. Las sociedades controladas calcularán sus pagos provisionales como si no hubiera consolidación conforme al procedimiento y reglas establecidos en el artículo 14 de esta Ley. Del impuesto que resulte en cada uno de los pagos provisionales, entregarán a la sociedad controladora el que corresponda a la participación consolidable en el periodo de que se trate. Las sociedades controladas enterarán ante las oficinas autorizadas la cantidad que se obtenga de disminuir al impuesto que resultó en los términos de este párrafo el que entregaron a la sociedad controladora.

III. La cuenta de utilidad fiscal neta de cada sociedad controlada se integrará con los conceptos a que se refiere el artículo 88 de la LISR. En ningún caso formarán parte de esta cuenta los dividendos percibidos por los cuales la sociedad que los pagó estuvo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 78 de la misma.

IV. Llevar un registro de utilidades fiscales netas que se integrará con las utilidades fiscales netas consolidables de cada ejercicio.

El saldo del registro a que se refiere esta fracción que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal neta del mismo, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el último mes del ejercicio de que se trate.

VI. En el caso de que una sociedad controlada celebre operaciones con su sociedad controladora o con una o más sociedades controladas mediante las cuales enajene terrenos, inversiones, acciones y partes sociales, entre otras operaciones, deberá realizarlas conforme a lo previsto en el artículo 215 de esta Ley.

OBLIGACIONES DE LAS CONTROLADORAS QUE EJERZAN LA OPCION DE CONSOLIDAR (Art. 72)

La sociedad controladora que ejerza la opción de consolidar a que se refiere el Art. 64 de la LISR, tendrá las siguientes obligaciones:

Registros de conceptos especiales de consolidación:

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

Los que permitan determinar la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada

De las utilidades y las pérdidas fiscales generadas por las sociedades controladas en cada ejercicio, incluso de las ganancias y pérdidas que provengan de la enajenación de acciones, así como de la disminución de dichas pérdidas

De las utilidades y las pérdidas fiscales obtenidas por la sociedad controladora en cada ejercicio, incluso de las ganancias y pérdidas que provengan de la enajenación de acciones, así como de la disminución de dichas pérdidas

Los que permitan determinar la cuenta de utilidad fiscal neta a que se refiere el artículo 88 de la LISR

De las utilidades fiscales netas consolidadas que se integrarán con las utilidades fiscales netas consolidables de cada ejercicio

Los registros señalados en esta fracción así como su documentación comprobatoria deberá conservarse por todo el periodo en el que la sociedad controladora consolide su resultado fiscal con cada una de sus sociedades controladas, y hasta que deje de consolidar. Lo anterior será aplicable sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones fiscales.

La sociedad controladora podrá obtener autorización del Servicio de Administración Tributaria, cada diez ejercicios, para no conservar dicha documentación comprobatoria por el periodo a que se refiere el párrafo anterior, siempre que se cumpla con los requisitos que mediante reglas de carácter general señale el propio Servicio de Administración Tributaria.

Declaración de consolidación

Deberá presentar declaración de consolidación dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de su ejercicio en la que determinará el resultado fiscal consolidado y el impuesto que a éste corresponda. En esta declaración acreditará el monto de los pagos provisionales consolidados efectivamente enterados ante las oficinas autorizadas. Asimismo, deberá presentar como parte de la declaración de consolidación, toda la información que permita determinar su utilidad o pérdida fiscal como si no consolidara.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

En el caso de que en la declaración resulte diferencia a cargo, la sociedad controladora deberá enterarla con la propia declaración.

Declaraciones complementarias

En el caso de que alguna o algunas de las sociedades controladas presenten declaración complementaria con el fin de subsanar errores u omisiones, así como cuando en el ejercicio de sus facultades las autoridades fiscales modifiquen la utilidad o la pérdida fiscal de una o más sociedades controladas y con ello se modifique el resultado fiscal consolidado, la pérdida fiscal consolidada o el impuesto acreditado manifestados, y se derive un impuesto a cargo, a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en el que ocurra este hecho, la sociedad controladora presentará declaración complementaria de consolidación, agrupando las modificaciones a que haya lugar. Cuando no se derive impuesto a cargo, la declaración complementaria de consolidación se presentará a más tardar dentro de los dos meses siguientes a aquel en que ocurra la primera modificación.

Si en la declaración complementaria de consolidación resulta diferencia a cargo, la sociedad controladora deberá enterarla.

Cuando se trate de declaraciones complementarias de las sociedades controladas, originadas por el dictamen a sus estados financieros, la sociedad controladora podrá presentar una sola declaración complementaria a más tardar en la fecha de presentación del dictamen relativo a la sociedad controladora.

Realizar operaciones conformes lo establecido en el Art. 215 de la LISR en el caso de que una sociedad controladora celebre operaciones con una o más de sus sociedades controladas mediante las cuales enajene terrenos, inversiones, acciones y partes sociales, entre otras operaciones

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

INCORPORACION DE SOCIEDADES CONTROLADAS

Las sociedades controladas que se incorporen a la consolidación antes de que surta efectos la autorización de consolidación, deberán incorporarse a la misma a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se obtuvo la autorización para consolidar.

Las sociedades que se incorporen a la consolidación con posterioridad a la fecha en que surtió efectos la autorización, se deberán incorporar a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se adquiriera la propiedad de más del 50% de sus acciones con derecho a voto. Las sociedades controladas que surjan con motivo de la escisión de una sociedad controlada se considerarán incorporadas a partir de la fecha de dicho acto. En el caso de las sociedades que hayan calificado como sociedades controladas desde la fecha de su constitución, éstas deberán incorporarse a la consolidación a partir de dicha fecha.

En el caso en que una sociedad controladora no incorpore a la consolidación fiscal a una sociedad controlada cuyos activos representen el 3% o más del valor total de los activos del grupo que consolide al momento en que debió efectuarse la incorporación, hubiera o no presentado el aviso de incorporación a que se refiere el último párrafo de este artículo, deberá des consolidar a todas sus sociedades controladas y enterar el impuesto respectivo como si no hubiera consolidado, con los recargos correspondientes al periodo transcurrido desde la fecha en que se debió haber enterado el impuesto de cada sociedad de no haber consolidado fiscalmente y hasta que el mismo se realice. Lo dispuesto en este párrafo también será aplicable en el caso en que la sociedad controladora no incorpore a la consolidación en un mismo ejercicio, a dos o más sociedades controladas cuyos activos representen en su conjunto el 6% o más del valor total de los activos del grupo que consolide. Lo anterior también se aplicará en el caso en que se incorpore a la consolidación a una o varias sociedades que no sean controladas en los términos de los artículos 66 y 67 de la LISR.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

AVISO DE INCORPORACION

La sociedad controladora deberá presentar un aviso ante las autoridades fiscales, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que adquiera directamente o por conducto de otras sociedades controladas, más del 50% de las acciones con derecho a voto de una sociedad. En el caso de sociedades controladas que se incorporen a la consolidación fiscal en el periodo que transcurra entre la fecha de presentación de la solicitud para consolidar y aquella en que se notifique la autorización respectiva, la controladora deberá presentar el aviso de incorporación dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se notifique la autorización por parte de las autoridades fiscales. En el caso de las sociedades que surjan con motivo de una escisión, la sociedad controladora deberá presentar el aviso dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que se constituyan las sociedades escindidas.

DESINCORPORACION DE SOCIEDADES CONTROLADAS

Lo establecido por el Art. 71 de la LISR al respecto de la desincorporación de las sociedades controladas es lo siguiente:

Cuando una sociedad deje de ser controlada, la sociedad controladora deberá presentar aviso ante las autoridades fiscales dentro de los quince días siguientes a la fecha en que ocurra dicho supuesto. En este caso, la sociedad deberá cumplir las obligaciones fiscales del ejercicio en que deje de ser sociedad controlada, en forma individual.

La sociedad controladora deberá reconocer los efectos de la desincorporación al cierre del ejercicio inmediato anterior en declaración complementaria de dicho ejercicio. Para estos efectos, sumará o restará, según sea el caso, a la utilidad fiscal consolidada o a la pérdida fiscal consolidada de dicho ejercicio, el monto de las pérdidas de ejercicios anteriores a que se refiere el primer párrafo del inciso

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

b) de la fracción I del artículo 68 de la LISR, que la sociedad que se desincorpora de la consolidación tenga derecho a disminuir al momento de su desincorporación, considerando para estos efectos sólo aquellos ejercicios en que se restaron las pérdidas fiscales de la sociedad que se desincorpora para determinar el resultado fiscal consolidado, las utilidades que se deriven de lo establecido en los párrafos séptimo y octavo de este artículo, así como los dividendos que hubiera pagado la sociedad que se desincorpora a otras sociedades del grupo que no hubieran provenido de su cuenta de utilidad fiscal neta, multiplicados por el factor de 1.4286. Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones de sociedades controladas a que se refiere el inciso e) de la fracción I del artículo 68 de esta Ley estarán a lo dispuesto en este párrafo siempre que dichas pérdidas no hubieran podido deducirse por la sociedad que las generó en los términos de la fracción XVII del artículo 32 de la LISR.

ENAJENACION DE ACCIONES DE CONTROLADAS (Art. 73)

La sociedad controladora que enajene el total o parte de las acciones de alguna de sus sociedades controladas, determinará el costo promedio por acción de dichas acciones de conformidad con los artículos 24 y 25 de la LISR. Del costo promedio por acción de las acciones que enajene determinado conforme a este párrafo, disminuirá los dividendos actualizados pagados por la sociedad controlada por los que hubiera pagado el impuesto en los términos del primer párrafo del artículo 11 de la LISR de no haber consolidado fiscalmente, multiplicados por el factor de 1.4286, en la proporción que corresponda a dichas acciones. Dichos dividendos se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes en que se pagaron y hasta el mes en que se enajene el total o parte de las acciones de la sociedad controlada. En el caso de que el resultado de multiplicar los dividendos actualizados por el factor de 1.4286 sea mayor que el costo promedio por acción de las acciones, el excedente formará parte de la ganancia. Cuando la enajenación de acciones de la sociedad controlada dé como resultado la desincorporación de dicha sociedad, no se disminuirán del costo promedio por acción de las acciones que se enajenen, los dividendos actualizados multiplicados por el factor de 1.4286 a que se refiere este párrafo, y se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 71 de la LISR.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

Costo promedio x acción (Art. 24 y 25 LISR)

(-) Dividendos pagados actualizados (Art. 11 LISR) Si no consolidó fiscalmente

(X) 1.4286

(=) Valor acciones es > Costo promedio X acción = GANANCIA

GANANCIA EN ENAJENACION DE ACCIONES DE CONTROLADORAS (Art. 74)

Para determinar la ganancia en la enajenación de acciones emitidas por sociedades que tengan o hayan tenido el carácter de controladoras, los contribuyentes calcularán el costo promedio por acción de las acciones que enajenen de conformidad con los artículos 24 y 25 de la LISR, considerando para los ejercicios en que aquéllas determinaron resultado fiscal consolidado los siguientes conceptos:

El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta será la consolidada a que se refiere el artículo 69 de la LISR

Las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, serán las consolidadas.

Los reembolsos y los dividendos o utilidades pagados serán los que pague la sociedad controladora y la diferencia que deba disminuirse será la que se determine de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo de la fracción I del artículo 69 de esta Ley.

La utilidad fiscal y las pérdidas a que se refiere la fracción III del citado artículo 24 de esta Ley, serán las consolidadas.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

VARIACION DE LA PARTICIPACION ACCIONARIA DE LA CONTROLADORA EN ALGUNA CONTROLADA (Art. 75)

Cuando varíe la participación accionaria de la sociedad controladora en el capital social de alguna de las sociedades controladas de un ejercicio a otro, si en ambos determinó su resultado fiscal consolidado, se efectuarán las modificaciones a las utilidades o las pérdidas fiscales de las controladas de ejercicios anteriores, a las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir a que se refiere el segundo párrafo del inciso b) de la fracción I del artículo 68 de la LISR y a las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones de sociedades controladas a que se refiere el inciso e) de la fracción I del artículo 68 de la LISR, que permitan actualizar la situación fiscal de las sociedades controladora y controladas

Es importante aclarar que debido a la reforma fiscal aprobada para 2014, el régimen de Consolidación Fiscal desaparecerá, sin embargo se crea un nuevo Régimen Fiscal Opcional para grupos de Sociedades, el cual permitirá el diferimiento del ISR individualmente hasta por tres años, el porcentaje mínimo de participación accionaria propuesta es del 80%.

4.2 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Art. 32-A. Las personas Físicas con actividades empresariales y las Personas Morales, están obligados a dictaminar sus estados financieros en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación por contador público autorizado.

Las empresas holding consideradas como una persona moral estarán obligadas si se encuentran en alguno de los supuestos siguientes:

En el ejercicio anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$39,140,520.00. que el valor de su activo determinado en los términos del artículo 9o-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea superior a \$78,281,070.00 o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

Se considera como una sola persona moral el conjunto de aquellas que reúna alguna de las siguientes características:

Que sean poseídas por una persona física o moral en más del 50% de las acciones o partes sociales con derecho de voto de las mismas.

Cuando una misma persona física o moral ejerza control efectivo de ellas, aun cuando no determinen resultado fiscal consolidado.

Se entiende que existe control efectivo cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

Cuando las actividades mercantiles de la sociedad de que se trate se realizan preponderadamente con la sociedad controladora o las controladas.

Cuando la controladora o controladas tengan junto con otras personas físicas o morales vinculadas con ellas, una participación superior al 50% en las acciones con derecho a voto de la sociedad de que se trate. En el caso de residentes en el extranjero, sólo se considerarán cuando residan en algún país con el que se tenga acuerdo amplio de intercambio de información.

Cuando la controladora o controladas tengan una inversión en la sociedad de que se trate, de tal magnitud que de hecho les permita ejercer una influencia preponderante en las operaciones de la empresa.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

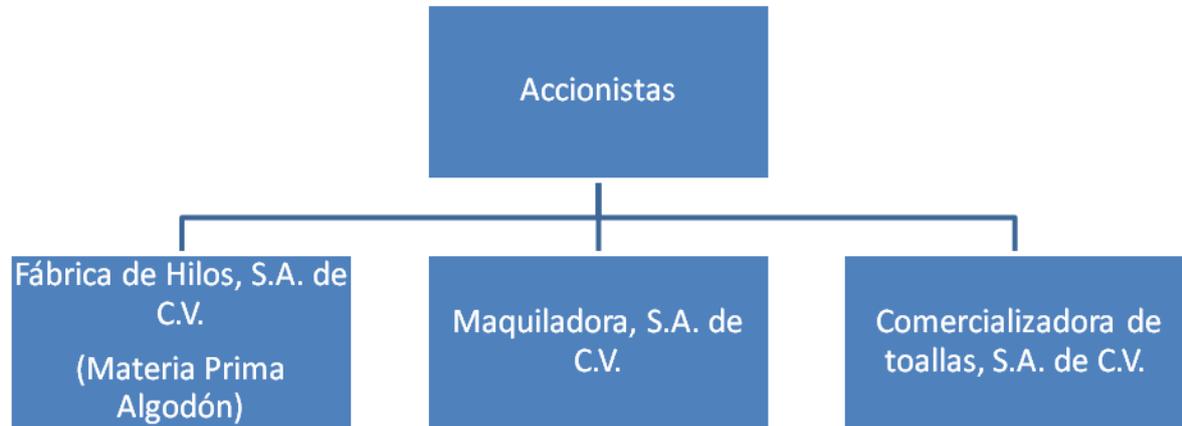
CAPITULO 5 PLANEACION FISCAL

Un grupo de accionistas pide nuestra asesoría para la reestructura de sus inversiones y se tienen 3 compañías las cuales integran la cadena productiva y de distribución de toallas de baño como sigue :

Fábrica de Hilos S.A. <ul style="list-style-type: none">•Se dedica a la compra y venta de el crudo de algodón.•Entre sus activos están unas bodegas de almacenamiento.•Tiene una nómina aproximada de 30 trabajadores	Maquiladora, S.A. de C.V. <ul style="list-style-type: none">•Se dedica a la elaboración de toallas•Entre sus activos está la maquinaria y el inmueble (nave industrial)•Tiene una nómina aproximada de 150 trabajadores	Comercializadora, S.A. de C.V. <ul style="list-style-type: none">•Se dedica a la venta del producto terminado (toallas de baño de distintos tamaños)•Entre sus activos están las marcas.•Tiene una nómina aproximada de 80 trabajadores•Adicionalmente inmuebles no empresariales.•Se tienen excedentes de liquidez por lo se ha optado por la inversión en inmuebles.
--	--	---

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

ESTRUCTURA INICIAL. En la que los accionistas poseen dominio en las 3 entidades



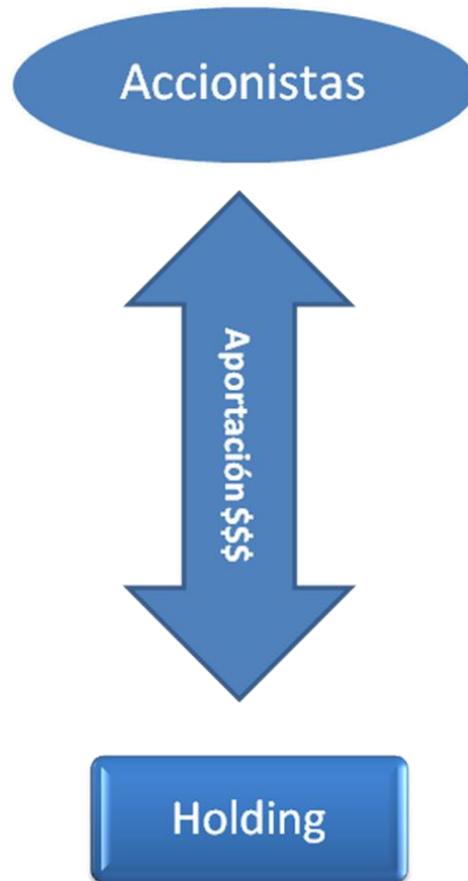
LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

La solución a las problemáticas planteadas, se verían subsanadas con la implantación de una compañía Holding, por lo que se propone que se decreten dividendos en cada una de las compañías.



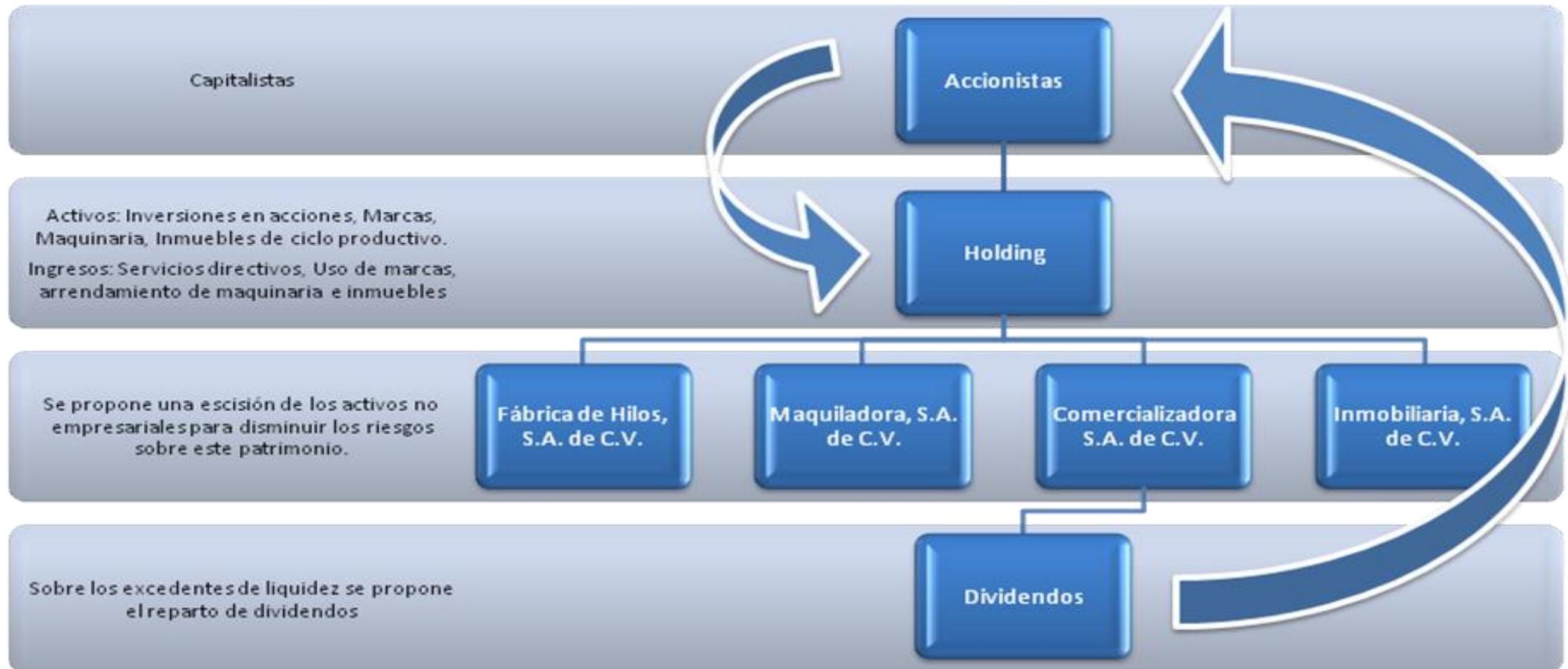
LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

Dichos dividendos servirán para respaldar las aportaciones para la creación de la Holding



LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

Una vez que la compañía Holding está capitalizada, se procederá a la compra de acciones y activos valiosos de las subsidiarias, con el fin de proteger el patrimonio de posibles contingencias. El objetivo final es la reinversión en el grupo.



LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

CONCLUSIONES

- I. Las Holding surgieron a finales del siglo XIX, debido a que se buscaba una mejor forma de satisfacer los bienes y servicios indispensables para una sociedad en crecimiento, originando con ello un cambio en la forma en la que se debe de mover en los mercados.
- II. En México la presencia de las Holding en los últimos años se hizo más relevante debido a la apertura comercial que se dio a principios de los noventa, dando paso con ello a una nueva realidad en la forma de hacer negocios en el país.
- III. El aumento de la participación de las Holding en los mercados trajo consigo una reforma en diversos ámbitos, lo que ha originado un nuevo panorama en cuanto a la regulación tanto a nivel nacional como internacional, con lo que se dio paso a la creación de nuevas instituciones que regulan esta materia.
- IV. En la actualidad la mayoría de las holding son líderes en los giros donde se desempeñan, ya que tienen una gran importancia para el desarrollo de la economía nacional.
- V. Con la creación de las empresas Holding, los empresarios fortalecen su estructura financiera, económica y administrativa con la constitución de una empresa Holding, ya que brinda protección patrimonial de las empresas subsidiarias creadas por la matriz.
- VI. Con una empresa Holding, se logra una mejor concentración de las funciones de la alta Dirección, con ello se logra un mejor control de la toma de decisiones, obteniendo mejores rendimientos económicos y desempeño de su personal.
- VII. Las Empresas Holding actualmente no tienen personalidad jurídica definida, sólo es una estrategia financiera crearla, su constitución es el de una Sociedad Anónima, sin embargo es indispensable la creación de un marco regulatorio adecuado para que se puedan desenvolver las holding con una mejor supervisión y vigilancia buscando siempre la protección de los derechos tanto de sus clientes como de los participantes del mercado en el que se desenvuelven, evitando en todo momento la concentración de capital y su impacto en diversos ámbitos.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

- VIII. Las empresas Holding tiene su principal característica ser capitalista, ya que tienen como importante elemento el Capital, lo cual el objetivo es proteger el Patrimonio (acciones, partes sociales, activos tangibles e intangibles, capital contable, utilidades y capital de trabajo) de sus entidades económicas que de ella derivan.
- IX. Con estas empresas, se logra una mayor productividad, eficacia y eficiencia, proveniente del aprovechamiento de los recursos económicos, de tecnología de las subsidiarias y del personal.
- X. Las empresas Holding logran que se optimicen los recursos financieros de las controladas a través de cohesión de las políticas financieras creadas en el grupo empresarial.
- XI. Constituir una Holding, tienes grandes beneficios en la medida es que logra controlar importantes sectores de un mismo mercado, lo cual asegura que las empresas que forman parte de la Holding tiene acceso a la materia prima, logística, transporte, financiamientos, etc.
- XII. La Holding, controla buena parte de los factores y elementos que hacen parte de un proceso productivo, lo que permite que la Holding, controle desde la materia prima, producción en proceso y comercialización; Al controlar toda la cadena o proceso de un bien o servicio, permite minimizar riesgos y maximizar las utilidades.
- XIII. A través de ésta figura, se puede programar la transmisión y distribución del patrimonio, limitando el riesgo que conlleva el patrimonio de los accionistas y obtener beneficios de carácter fiscal, administrativo y financiero.
- XIV. La Holding es considerada como una importante herramienta en la planeación legal fiscal patrimonial, tanto para el accionista, ya que permite cubrir múltiples aspectos que giran en torno de su protección y del rendimiento patrimonial, el incremento del mismo y su mejor distribución.
- XV. Se obtiene un máximo respaldo financiero solido, ante las instituciones de financiamiento.
- XVI. Con las empresas Holding se aprovecha la entidad empresarial corporativa en la planeación fiscal patrimonial del accionista.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

XVII. Benefician la posibilidad de reinvertir los excedentes de una sociedad en otra del mismo grupo, mediante la distribución de dividendos a la Holding, sin tener que efectuar retención y beneficiándose de la deducción.

XVIII.

Es evidente que ante los momentos que estamos viviendo ahora, es necesaria la búsqueda de soluciones creativas que sin apartarnos de la legalidad, nos permitan proteger y acrecentar nuestro patrimonio; las empresas Holding, permiten la reorganización empresarial y protección patrimonial que no es exclusivo de los grandes grupos empresariales.

Concluimos que la creación de una entidad holding, sí tiene bastantes ventajas no solo fiscales sino también como instrumento de gestión del patrimonio familiar.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

BIBLIOGRAFIA

- 1.ACOSTA, ROMERO, Miguel. Nuevo Derecho Mercantil, 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000.
- 2.AUDAKOU, POLIANSKI. Historia de los Países Capitalistas, 3ª edición, Editorial Grijalbo, México, 1965.
- 3.BOUVIER, Jean, Vocabulario y Mecanismos Económicos Contemporáneos, S.N.E., Editorial Universidad Autónoma de Puebla, México, 1987.
- 4.CASTRILLÓN Y LUNA, Víctor. Ley General de Sociedades Mercantiles
5. Comentada, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 2005.
- 6.GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 51ª
7. Reimpresión, Editorial Porrúa, México, 2000.
- 8.GARRIDO, Celso. Desarrollo Económico y Procesos de Financiamiento en
9. México, 1ª edición, Editorial Siglo XXI, México, 2005.
10. GIZA DE POTAPEZYNSKI, Julieta. Procesos de Consolidación de Estados
11. Financieros, 3ª, edición, Editorial Mac Graw Hill, México, 1998.
12. GROSS, Daniel, Historias de Forbes, S.N.E., Editorial Norma, Colombia, 1997.
13. Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, La Empresa Controladora
14. Holding, S.N.E., Editorial I.M.E.F., México, 1980.
15. KENNETH, TURNER, John, México Bárbaro, S.N.E., Editorial Leyenda, México, 2005.
16. LÓPEZ GALLO, Manuel. Economía y Política en la Historia de México, 27ª
17. Edición, Editorial El Caballito, México, 1965.
18. MANTILLA MOLINA, Roberto. Derecho Mercantil, 29ª edición, Editorial
19. Porrúa, México, 1996.

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

20. MARTINEZ CASTILLO, Aureliano, Consolidación de Estados Financieros, 4ª
21. Edición, Editorial Mac Graw Hill, México, 1995.
22. MENESES, GARCÍA, Luis, Antonio, La Sociedad Controladora, Tesis
23. Profesional, ULSA- DER, México, 2002.
24. PEREDO RIVERA, Amilcar. Competencia Económica: Teoría y Práctica,
25. Editorial Porrúa, México, 2004.
26. PERES, Wilson, et. al., Grandes Empresas y Grupos Industriales
27. Latinoamericanos, 1ª edición, Editorial Siglo Veintiuno- CEPAL, México, 1998.
28. PIRENNE, Henri. Historia de Europa, 8ª edición, Editorial F.C.E., México, 1996.
29. RODRÍGUEZ, RODRÍGUEZ, Joaquín. Curso de Derecho Mercantil, 26ª
30. Edición, Editorial Porrúa, México, 2003.
31. RODRÍGUEZ, Joaquín. Tratado de Sociedades Mercantiles, 3ª
32. Edición, Editorial Porrúa, México, 2001.
33. SAVATER, Fernando. El Jardín de las Dudas, 8ª edición, Editorial Planeta,
34. México, 2000.
35. El Valor de Elegir, 2ª Edición, Editorial Ariel, México, 2003.
36. 22.- WITKER, Jorge, et. al. Régimen Jurídico del Comercio Exterior en México, 2ª edición, Editorial U.N.A.M., México, 2002.
37. ZARKÍN Cortés, Derecho Corporativo, 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 2003.
38. ZORRILLA ARENA, Santiago, Diccionario de Economía, 5ª edición, editorial Limusa, México, 1998.

LEYES

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Ley para Regular las Agrupaciones Financieras
3. Ley Federal de Competencia Económica
4. Ley General de Sociedades Mercantiles, Agenda Mercantil

LAS EMPRESAS HOLDING COMO TENEDORAS DE ACCIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

5. Código Comercio, en la Agenda Mercantil

6. Ley del Impuesto Sobre la Renta

7. Código Fiscal de la Federación

8. Normas de Información Financiera

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

1.- <http://www.banxico.org.mx>.

2.- <http://www.fundaciontelmex.com.mx>

3.- <http://www.gcarso.com.mx>.

4.- <http://www.gestiopolis.com.mx>.